

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Biblián: Para la entrega de condecoraciones a entidades y ciudadanos que hayan realizado aportes significativos al desarrollo cantonal 2
- Cantón La Joya de los Sachas: Que regula, planifica, controla, gestiona, promociona, incentiva, sanciona, capacita y fomenta la actividad turística en el cantón 9
- 003-2025 Cantón Playas: Que regula los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación, registro vehicular y ventanilla única de servicios de movilidad en el cantón, que autoriza la concesión de dichos servicios públicos a la iniciativa privada 61
- CMCQ-004-2025 Cantón Quinsaloma: Sustitutiva a la Ordenanza que crea y coordina el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón 81
- Cantón Valencia: Que regula la aplicación de los beneficios tributarios a favor de las personas adultas mayores 101

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza N° 015-2024, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 43 de abril 4 del 2025 111



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

TNLGA. ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ

ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

ÍNDICE:

ORDENANZA PARA LA ENTREGA DE CONDECORACIONES A ENTIDADES Y CIUDADANOS QUE HAYAN REALIZADO APORTES SIGNIFICATIVOS AL DESARROLLO CANTONAL DE BIBLIÁN.

**ORDENANZA PARA LA ENTREGA DE CONDECORACIONES A
ENTIDADES Y CIUDADANOS QUE HAYAN REALIZADO APORTES
SIGNIFICATIVOS AL DESARROLLO CANTONAL DE BIBLIÁN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al dar una condecoración, se reconoce públicamente el impacto positivo que una persona o institución ha tenido en la comunidad o en una causa mayor. Esto puede ser especialmente relevante para aquellos que han dedicado su vida o carrera a mejorar la sociedad.

Las condecoraciones son una forma efectiva de dar valor al trabajo y esfuerzo de las personas, motivar el bienestar colectivo y reafirmar los principios y valores fundamentales que sostienen a una sociedad o institución.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, empeñado en hacer cumplir lo establecido en la Constitución y las Leyes de la República; realiza la presente ordenanza con el fin de regular el otorgamiento de preseas, que serán entregados en acto conmemorativo por la cantonización de Biblián a personas naturales, jurídicas, asociaciones, empresas y gremios, que con su espíritu de trabajo, contribuyan al adelanto cultural, educativo, económico, artístico, turístico, emprendimientos, organizacional, ambiental, deportivo y científico de la comunidad; como una forma de valorar, agradecer y fomentar estas acciones positivas que propician el desarrollo del Cantón.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 número 8, de las competencias de los gobiernos municipales, manifiesta: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 377 determina: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y

disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales";

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el artículo 57, literal a) del COOTAD, establece que el Concejo Municipal le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas, Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

Que, el artículo 57, literal d) del COOTAD, establece que el Concejo Municipal le corresponde: "Expedir Acuerdos o Resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;"

Que, el GAD Municipal del Cantón Biblián, cada primero de agosto, celebra su fecha de cantonización

Que, es deber del GAD cantonal de Biblián reconocer los méritos de las entidades y ciudadanos que hayan aportado al desarrollo del cantón y sus parroquias;

Que, en esta fecha siendo importante para el cantón, el GAD cantonal, tienen la obligación de reconocer y resaltar los méritos de las entidades y sus ciudadanos que hayan aportado o aporten al desarrollo del cantón en diversas áreas; y,

EXPEDIR:

La siguiente: **ORDENANZA PARA LA ENTREGA DE CONDECORACIONES A ENTIDADES Y CIUDADANOS QUE HAYAN REALIZADO APORTES SIGNIFICATIVOS AL DESARROLLO CANTONAL DE BIBLIÁN.**

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente ordenanza hace referencia a las condecoraciones que serán entregadas a las entidades y ciudadanos del cantón Biblián en la fecha conmemorativa de su "**Cantonización**", para lo cual el Concejo en pleno determinará y nominará a las personas que serán reconocidas con las preseas en las distintas áreas señaladas y aprobadas para el efecto.

Art. 2.- CONDECORACIONES: Consistirán en preseas o insignias que lleven el escudo de Biblián o del Ecuador en la una cara y el nombre de quien la recibe en la otra cara, con la fecha entregada. Se podrá acompañar de una placa o pergamino que destaque y justifique la entrega de la presea, constará el nombre del alcalde o alcaldesa, concejales y secretario o secretaria del GAD cantonal.

CAPITULO II

DE LAS CONDECORACIONES A OTORGARSE

Art. 3.- En la sesión solemne que se realizará con motivo de la celebración de la cantonización de Biblián, se entregarán las siguientes Condecoraciones:

Condecoración “AL MÉRITO ACADÉMICO”, destinada a personalidades que hayan aportado o aporten al ámbito académico de Biblián y sus entidades educativas, para lo cual se considerará su trayectoria en los diversos niveles educativos que rigen en el país.

Condecoración “AL MÉRITO LITERARIO”, destinada a personalidades relevantes, destacadas y que hayan hecho su aporte y sean reconocidas en el ámbito literario, a nivel cantonal, provincial, del país o internacionalmente.

Condecoración “AL MÉRITO ARTÍSTICO”, destinada a personalidades que se hayan destacado en el arte a través de sus diferentes manifestaciones.

Condecoración “AL MÉRITO MUSICAL”, destinada a personalidades destacadas en el ámbito de las artes musicales, que hayan aportado y difundido el arte, a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional.

Condecoración “AL MÉRITO EMPRESARIAL”, destinada a personalidades y entidades que hayan aportado al desarrollo económico y social del cantón.

Condecoración “AL MÉRITO AMBIENTAL”, destinada a personas, profesionales o entidades que hayan aportado a la conservación y preservación del ambiente y sus recursos naturales del cantón y sus parroquias.

Condecoración “AL MÉRITO DESARROLLO ARQUITECTÓNICO”, destinada a personas, profesionales y entidades que hayan aportado al desarrollo estructural y estético del cantón.

Condecoración “AL MÉRITO DEPORTIVO”, destinada al deportista que se haya destacado en forma relevante dentro de la provincia, el país o en el exterior, en las diversas disciplinas y competencias realizadas.

Condecoración “AL MÉRITO DESARROLLO PRODUCTIVO”, destinado a la persona (agricultor-ganadero-productor) que haya dedicado su esfuerzo al desarrollo productivo del cantón y sus parroquias, o que haya innovado con productos para su expendio a nivel cantonal y nacional.

Condecoración “AL MÉRITO ARTESANAL”, destinado a personas a gremios o asociaciones que se haya destacada en el ámbito artesanal.

Condecoración “AL MÉRITO SOCIAL”, otorgada a personas, organizaciones o instituciones que han destacado por su labor excepcional en beneficio de la sociedad. Este tipo de distinción se dará en base a contribuciones significativas en áreas como la labor social, la igualdad, la inclusión, la educación, la salud, los derechos humanos o el desarrollo comunitario.

CAPITULO III

DE LA SELECCIÓN

Art. 4.- SELECCIÓN. - Los miembros del Concejo Municipal en unanimidad o mayoría determinarán y designarán a los ciudadanos y/o instituciones que serán la/os acreedores a cada una de las condecoraciones descritas en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Art. 5.- PLAZO PARA LA SELECCIÓN. - El Concejo Cantonal conocerá y resolverá hasta el 30 de junio los nombres de las instituciones y ciudadanos propuestos por sus miembros.

Art. 6.- RESOLUCIÓN DEL CONCEJO. - Una vez decidido y resuelto en el seno del concejo el o la condecorado/a, mediante secretaría, se procederá con la notificación respectiva, para su reconocimiento el primero de agosto de cada año en la sesión solemne.

Art. 7.- CONFIDENCIALIDAD. - La información y los nombres propuestos para las condecoraciones permanecerán bajo la más estricta confidencialidad de parte de los miembros del Concejo. Solo podrán revelarse a la ciudadanía los nombres de los condecorados una vez que el Concejo lo haya decidido y aprobado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Las condecoraciones que se concedan mediante esta Ordenanza, deberán ser entregadas a la institución o persona una sola vez, salvo que haya sido relevante y se haya destacado en otra área señalada anteriormente.

SEGUNDA. - En caso de no haber instituciones o personas que deban ser condecoradas, en las fechas previstas, se procederá a dejar desiertas dichas nominaciones.

DISPOSICION FINAL: Quedan derogadas todas las disposiciones de ordenanzas aprobadas anteriormente y que tengan que ver con la entrega de preseas a instituciones o ciudadanos.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, a los diecinueve días del mes de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**ZOILA AMELIA IDROVO
MARTINEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ

ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN



Firmado electrónicamente por:
**MARIA VALENTINA
RIVAS TOLEDO**
Validar únicamente con FirmaEC

ABG. VALENTINA RIVAS TOLEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que la presente ORDENANZA PARA LA ENTREGA DE CONDECORACIONES A ENTIDADES Y CIUDADANOS QUE HAYAN REALIZADO APORTES SIGNIFICATIVOS AL DESARROLLO CANTONAL DE BIBLIÁN, fue conocida, debatida y aprobada, en sesión ordinaria, primer debate el 05 de junio de 2025, y en sesión ordinaria, segundo debate el 19 de junio la misma que es enviada a la señora Alcaldesa Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez, para su sanción u objeción correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. – 19 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA VALENTINA
RIVAS TOLEDO**
Validar únicamente con FirmaEC

ABG. MARÍA VALENTINA RIVAS TOLEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

TECNOLOGA ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ, ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN. De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD. - Biblián 23 de junio de 2025.- **EJECUTESE.**



TNLGA. ZOILA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ

ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Tnlga. Amelia Idrovo Martínez, Alcaldesa del cantón Biblián a los veinte y tres días del mes de junio de dos mil veinte y cinco.



ABG. MARÍA VALENTINA RIVAS TOLEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como “Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

Que, el artículo 24 ibídem establece que “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre” en concordancia con el numeral 2 del artículo 66 ibídem que reconoce y garantiza “el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el artículo 52 Constitucional dispone que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que.- el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece: que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la

ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que.- el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que. el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará”.

Que.- el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República establece que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización -COOTAD- dispone que: “(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, en el artículo 54 literal g) del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”.

Que, el literal a) del artículo 57 ibídem, determina: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que el sistema nacional de competencias es “(...) el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente”;

Que, el artículo 115 del COOTAD dice que las competencias concurrentes “(...) son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional

de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;

Que, el artículo 135 ibídem determina que “Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. [...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.

Que.- el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;

Independientemente de los beneficios generales mencionados en este artículo, en el caso de proyectos de inversión o reinversión en materia de turismo que estén calificados ante el Ministerio de Turismo y que se hayan acogido al régimen de exoneración del impuesto a la renta por siete años constante en la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno aprobada en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, los concejos cantonales o metropolitanos mediante ordenanza podrán delegar a la unidad administrativa correspondiente la calificación de este tipo de proyectos y la exoneración total de los valores que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones municipales por siete años.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos adicionales a los señalados en esta Ley para el sector turístico, tales como incentivos para las inversiones en facilidades, en actividades y modalidades turísticas, rescate de bienes culturales y naturales, en su respectiva circunscripción territorial. Los incentivos o exoneraciones que

puedan ser establecidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de lo referido en este artículo, no estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 6, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, no serán resarcidos con otra renta equivalente en su cuantía por parte del Gobierno Central.

Que.- el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”.

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “(...) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código (...);

Que.- el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo establece: “Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano”

Que, el artículo 2 de la Ley de Turismo determina que: “Turismo es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos.”

QUE , el artículo 3 literales b y e de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística: “*b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos*”;

Que, el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;*

Que; el artículo 5 de la LT reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas; reformado en la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, publicada en Registro Oficial – Suplemento Nro. 525 de 25 de marzo de 2024.

Que.- el artículo 8 de la LT dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*

Que. el artículo 10 de la LT dispone que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

- a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;*
- b. Dar publicidad a su categoría;*
- c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;*
- d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,*
- e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;*

Que, el artículo 15 de la LT reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- *“preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el*

inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;

Que, el artículo 16 de la LT establece que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley.

Que, el artículo 19 de la LT contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo cual expedirá las normas técnicas correspondientes;

Que, el artículo 52 de la Ley de Turismo señala que le corresponde a la Autoridad Nacional de Turismo establecer instrumentos de carácter general para el efectivo control de la actividad turística, asegurando la calidad, seguridad y legalidad de los servicios ofrecidos en el sector turístico y contribuyendo al desarrollo sostenible de la industria del turismo.

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo establece que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”. (...)

Que, el artículo 7 del RGALT dispone que la Autoridad Nacional de Turismo “con exclusividad y de forma privativa elaborará y expedirá las normas e instrumentos regulatorios, técnicos y de calidad a nivel nacional necesarias para el funcionamiento del sector, para cuya formulación podrá contar con la participación de actores del sector público y/o privado, en los casos que corresponda.

Las normas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo serán de obligatorio cumplimiento para los prestadores de servicios turísticos, las entidades de la Función Ejecutiva según corresponda, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás entidades que estén directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad turística.”

Que.- el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: “*La potestad normativa y otras potestades del ámbito nacional.- La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas*

técnicas por actividad y modalidad, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley.

Las políticas y lineamientos generales que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la Prestación de los Servicios Públicos Descentralizados.

Así mismo y en contrapartida, las políticas y la planificación seccionales en esta materia deberán establecerse de manera coordinada, y sobre la base de la planificación y políticas nacionales.

En ningún caso se exigirá la multiplicidad de procedimientos para el mismo objeto y con la misma información al sector turístico privado”;

Que, el artículo 45 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo dispone que: *“El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo dispone que: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;*

Que, el artículo 58 del RGALT menciona que “La Autoridad Nacional de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial establecerá los requerimientos que a nivel nacional deben cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos no establecerán requisitos adicionales para tal efecto.”

Que, el artículo 58 del RGALT menciona que “La Autoridad Nacional de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial establecerá los requerimientos que a nivel nacional deben cumplir los establecimientos de turismo con el objeto de acceder a la licencia única anual de funcionamiento. Los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Municipales o Metropolitanos no establecerán requisitos adicionales para tal efecto.”

Que, *el artículo 60 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)*”

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 0001-CNC-2016, publicado en el tercer suplemento - Registro Oficial No. 718 del 23 de marzo del 2016 resuelve: “Regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”.

Que. el artículo 6 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente:

“En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:

- 1. Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.*
- 2. Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.*
- 3. Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.*
- 4. Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.*
- 5. Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.*
- 6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”*

Que, el artículo 12 de la Resolución ibidem prevé: en el desarrollo de actividades turísticas corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales las siguientes atribuciones de control cantonal:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades

nacionales competentes.

3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la licencia única anual de funcionamiento, sin que esto suponga categorización o re categorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la licencia única anual de funcionamiento y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Que.- el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo

Que.- la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: *“En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”*.

Que .- la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: *“El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”*;

Que.- el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico”

Que.- el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, expide el Acuerdo Ministerial que determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Que.- mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales

Que, mediante Decreto Presidencial No. 333 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 600 de 15 de julio de 2024, se expidió el Reglamento general de aplicación a la Ley Orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento del empleo.

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040, 2020 034, 2023 002 fueron derogados mediante Acuerdo Ministerial Nro. 008 2024 de 18 de noviembre de 2024, publicado en el Registro Oficial 701. Este Acuerdo expide los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Sacha 2023-2027 manifiesta como objetivo de desarrollo en el eje económico productivo, mejorar la economía local mediante la dinamización del comercio, producción sostenible, turismo e innovación tecnológica, garantizando seguridad y soberanía alimentaria

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Sacha 2023-2027 como objetivo estratégico en el eje económico productivo, apoyar los procesos de certificación y promoción de servicio de establecimiento turísticos.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Sacha 2023-2027 como política en el eje económico productivo, fomentar el turismo sostenible que potencialice el patrimonio natural y cultural del cantón

Que, el Plan de Desarrollo Turístico Cantonal La Joya de los Sachas es una estrategia integral que tiene como principal objetivo consolidar el turismo como un pilar esencial de desarrollo sostenible a través de la mejora continua de infraestructuras turísticas, la excelencia en productos turísticos rurales, y el fortalecimiento de competencias en los prestadores de servicios turísticos.

Que, el Plan de Desarrollo Turístico Cantonal La Joya de los Sachas establece un marco para la colaboración efectiva entre los actores públicos, la comunidad local, y el sector privado, asegurando que todos los proyectos y programas turísticos sean inclusivos y equitativos.

Que, el cantón La Joya de los Sachas posee una riqueza natural excepcional, destacándose por su biodiversidad amazónica, paisajes selváticos, ríos caudalosos y ecosistemas únicos que constituyen un potencial invaluable para el turismo sostenible y el desarrollo económico local.

Que, la identidad cultural del cantón se fortalece a través de sus manifestaciones culturales, festividades tradicionales y la gastronomía local, la cual refleja una fusión de ingredientes autóctonos y técnicas ancestrales que forman parte del patrimonio inmaterial de la población.

Que, el diagnóstico territorial identifica una oferta turística diversa, conformada por atractivos naturales como cascadas, lagunas y bosques, así como por emprendimientos comunitarios que buscan desarrollar actividades sostenibles, promoviendo el agroturismo y la conservación del medio ambiente.

Que, el fortalecimiento de la infraestructura turística y la promoción de los recursos naturales y culturales del cantón contribuirán a dinamizar la economía local, fomentar el turismo responsable y generar oportunidades de empleo para la comunidad, en concordancia con las políticas de desarrollo sostenible y planificación territorial.

Que, el desarrollo del turismo en el cantón debe ir acompañado de la implementación de estrategias de fortalecimiento de la infraestructura turística, mejoramiento de accesos a los atractivos naturales y promoción de la seguridad para garantizar una experiencia adecuada a los visitantes.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA, GESTIONA, PROMOCIONA, INCENTIVA, SANCIONA, CAPACITA Y FOMENTA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CAPITULO I

GENERALIDADES

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar, gestionar, promocionar, incentivar, sancionar, capacitar y fomentar el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón La Joya de Los Sachas.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - La presenta ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas con los sujetos que ejerzan, conforme el artículo 5 de la Ley de Turismo, las actividades turísticas de:

1. Alojamiento (incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales),
2. Alimentos, bebidas y entretenimiento,
3. Agenciamiento turístico,
4. Transporte turístico,
5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones,
6. Centros de convenciones,
7. Salas de recepciones y salas de banquetes,
8. Guianza turística,
9. Centros de turismo comunitario,
10. Parques temáticos y atracciones estables y, balnearios, termas y centros de recreación turística.

Además, se deberán tomar en cuenta las clasificaciones y categorías, sus características principales, requisitos y regímenes especiales así como los determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Para el ejercicio de las modalidades turísticas reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos deberán obtener el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, para la o las actividades que puedan ser desarrolladas en dichas modalidades.

En caso de aquellas modalidades reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo que conlleven riesgo, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con todos los requisitos de seguridad que apliquen de acuerdo a la normativa vigente, incluida la cobertura de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, accidentes, búsqueda y rescate para el visitante o turista; y, para el guía, en los casos que aplique; además, deberán presentar el plan de contingencia frente a emergencias y formulario de consentimiento informado.

Art. 3.- DE LA PROHIBICIÓN.- No podrán ejercer actividades turísticas las entidades determinadas expresamente en la normativa legal vigente y correspondiente

Art. 4.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en ejercicio de sus facultades y atribuciones emite la presente ordenanza para la planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente e instrumentos internacionales y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo en coordinación con la política local, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Planes de Uso y Gestión del Suelo existentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 5.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se considera actividad turística, la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes actividades:

a) Alojamiento:

a.1 Alojamiento. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento destinado para la prestación remunerada del servicio de hospedaje de forma habitual y temporal, a huéspedes nacionales o extranjeros. Su regulación está determinada en los reglamentos específicos de los organismos competentes.

a.2 Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

b) Alimentos, bebidas y entretenimiento:

b.1 Alimentos y bebidas. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento en el que se elaboran y/o expenden alimentos y/o bebidas para consumo.

b.2 Entretenimiento. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que brinda servicios exclusivamente de bares y discotecas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos de los organismos competentes.

c) Agenciamiento turístico:

Es la actividad turística desarrollada por personas jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, para prestar servicios de manera directa para la organización, desarrollo y ejecución de viajes; y/o, como intermediarios entre los turistas y proveedores de los servicios turísticos. Pueden ser agencias mayoristas, agencias internacionales, agencias operadoras y agencias duales, las cuales pueden comercializar sus servicios a través de establecimientos físicos o canales en línea. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos de los organismos competentes.

d) Transporte turístico:

Es la actividad turística que comprende la movilización de personas por vía terrestre, aérea o acuática, desarrollada por personas naturales o jurídicas, según corresponda. Para el desarrollo de estas actividades los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con la normativa vigente, así como las disposiciones y permisos emitidos de manera previa por las autoridades competentes. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos de los organismos competentes.

e) Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones:

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, que cuentan con un espacio físico o declaración de domicilio, que se dedican a la organización de cualquier tipo de eventos, congresos, convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias, conciertos y exhibiciones, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y/o realización, así como la asesoría y/o producción de estos eventos de manera total o parcial a nivel nacional. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos de los organismos competentes.

f) Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes:

f.1 Centros de convenciones. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos con espacios abiertos y/o cerrados específicos para el desarrollo de eventos de diferente naturaleza

como asambleas, conferencias, seminarios, ferias, conciertos, exposiciones, entre otros.

f.2 Salas de recepciones y salas de banquetes. - Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en establecimientos de menor dimensión que los centros de convenciones, que ofertan un espacio fijo que puede ser abierto o cerrado, para la realización de eventos de carácter social; corporativo, empresarial y/o familiar. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos de los organismos competentes.

g) Guianza turística:

Es la actividad turística que prestan las personas naturales debidamente acreditadas como guías de turismo, para mostrar e interpretar el patrimonio turístico nacional, de acuerdo con su clasificación. Pueden prestar sus servicios de manera directa a turistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada clasificación, de conformidad a lo determinado en el reglamento específico de la materia. Deberán realizar exclusivamente la actividad de guianza, la misma que no implica el desarrollo de agenciamiento turístico, en cualquiera de las clasificaciones determinadas por la Autoridad Nacional de Turismo. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos de los organismos competentes.

h) Centros de turismo comunitario:

Se denomina así a la actividad turística que con base en un modelo de gestión es desarrollada por comunidades, pueblos o nacionalidades en territorios comunitarios de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y demás normativa vigente, la cual reconoce la iniciativa comunitaria como un pilar fundamental para el desarrollo turístico en el Ecuador, asegurando el mismo desarrollo de oportunidades de otros sectores involucrados en la actividad. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos de los organismos competentes.

i) Parques temáticos y atracciones estables:

Es la actividad turística desarrollada por personas naturales o jurídicas, en un establecimiento que cuenta con un conjunto de atracciones naturales o artificiales, con juegos mecánicos o espacios para el desarrollo de juegos abiertos, que pueden estar vinculadas a una o varias temáticas, con infraestructura y equipamiento determinado para brindar servicios de recreación. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos de los organismos competentes.

j) Balnearios, termas y centros de recreación turística:

j.1 Balnearios. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscinas, así como áreas húmedas, con fines recreativos, desarrollado por personas naturales o jurídicas.

j.2 Termas. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística el servicio de piscina(s) con agua natural termal o mineral en un área delimitada, cuyos componentes minerales y/o temperaturas podrían tener propiedades terapéuticas, desarrollado por personas naturales o jurídicas.

j.3 Centros de recreación turística. - Son establecimientos que ofertan como actividad turística, infraestructura e instalaciones determinadas para ofrecer el servicio de recreación, orientados a la diversión y relajación, desarrollado por personas naturales o jurídicas. Su regulación se establecerá en los reglamentos específicos de los organismos competentes.

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad íntegra de negocios que podrá tener un sólo Registro de Turismo y LUAF.

En el caso de que en las actividades turísticas se realicen modalidades de turismo de aventura, se deberá cumplir con la normativa aplicable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Atractivo Turístico. - Se consideran atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Control. - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones y facultades y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público.

Gestión. - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse de manera concurrente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Inmuebles habitacionales: Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de las normas, de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso, por lo tanto, está autorizado para funcionar.

Planificación. - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su

circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el municipio donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Protocolo. - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

Regulación. - es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Seguridad turística: Protección de la vida, de la salud, de la integridad física, psicológica y económica de los visitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras

Señalética Turística. - Herramienta de gestión de espacio e información para los visitantes, sobre todo en las rutas, circuitos, trayectos y recorridos las cuales indican de manera clara y precisa las diferentes componentes, tramos y espacios que contiene el destino turístico.

Señalización Turística. - Sistema de comunicación visual compuesto por señales, símbolos y mensajes diseñados para orientar, informar y guiar a los visitantes para desplazarse a un determinado destino turístico. Su objetivo principal es facilitar la movilidad de los turistas, mejorar su experiencia y contribuir al desarrollo del turismo en la zona

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.

Sujetos que ejercen actividades turísticas. - Las actividades turísticas podrán ser realizadas por:

- a) Personas naturales, o jurídicas que tengan carácter comercial;
- b) Comunidades, pueblos o nacionalidades para la actividad de centros de turismo comunitario;
- c) Las empresas públicas cuyo objeto sea desarrollo de actividades turísticas; y,
- d) Las organizaciones reconocidas por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria cuyo objeto único y exclusivo sea la prestación de actividades turísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes orgánicas.

Las personas referidas deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Turismo, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente.

Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa legal vigente de la Autoridad Nacional Competente

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo con la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva.

En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

Unidad íntegra de negocios. - Se entiende por unidad íntegra de negocios a la prestación de una o varias actividades turísticas determinadas en la Ley de Turismo en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro. Sólo aplicable para los establecimientos de alojamiento turístico.

El prestador de servicios deberá ser el titular de todas las actividades que forman parte, de la unidad íntegra de negocio y deberá cumplir con todos los requisitos que aplican para el desarrollo de cada una de las actividades turísticas que conformarán la unidad íntegra de negocios, de acuerdo con lo dispuesto en cada reglamento específico, al menos con la categoría básica. Esta figura no será aplicable para la clasificación de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Art. 6.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, de desarrollo y ordenamiento territorial, de uso y gestión del suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 7.- FACULTAD DE PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

- 1.- Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
- 2.- Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 8.- FACULTAD DE REGULACIÓN CANTONAL. – En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1.- Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente

2.- Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

Art. 9.- FACULTAD DE CONTROL CANTONAL. – En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en el marco del desarrollo de actividades turísticas tendrá las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y con la presente ordenanza.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la Licencia Única Anual De Funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la Licencia Única Anual De Funcionamiento, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.

6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la Licencia Única Anual De Funcionamiento y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa nacional vigente y la presente ordenanza.

Art. 10.- FACULTAD DE GESTIÓN CANTONAL. – En el marco del desarrollo de actividades turísticas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en su circunscripción territorial, ejercerá las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística del cantón La Joya de los Sachas en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón La Joya de los Sachas, de conformidad con la normativa nacional vigente y la presente ordenanza.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos en el cantón La Joya de los Sachas, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística en el cantón La Joya de los Sachas.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón La Joya de los Sachas, en el marco de la normativa nacional y la presente ordenanza.

10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo del cantón La Joya de los Sachas, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD.

Art. 11.- DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de Los Sachas, por medio de la Unidad de Turismo de la Dirección de Turismo, Cultura, Deportes y Nacionalidades, mediante la implementación de los Planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 12.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE TURISMO O LA QUE HAGA SUS VECES. - Son funciones y atribuciones administrativas de la Unidad de Turismo de la Dirección de Turismo, Cultura, Deporte y Nacionalidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, las siguientes

1. La Planificación Cantonal.
2. Elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal.
3. Control cantonal.
4. La gestión cantonal.

5. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el Concejo y la administración municipal, procurando la participación de actores involucrados.
6. Promover la declaración de lugares de interés turístico de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales, constituyan atractivos turísticos.
7. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del Cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que consideren de interés general para el marketing turístico.
8. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
9. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
10. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
11. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.
12. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.
13. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del Cantón que permita su desarrollo integral.
14. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
15. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidesestino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros niveles de gobierno a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
16. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma y otras formas de comunicación inclusiva.

Estas facultades, funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento, así como de los recursos respectivos acorde a la disponibilidad presupuestaria.

CAPITULO IV DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ART. 13- DE LA REGULACIÓN DE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO..-

Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo con la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente. A continuación se detallan los horarios:

ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
Cafeterías	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Bares	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Restaurantes:	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Discotecas:	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos Móviles	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Plazas de comidas:	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Servicio de Catering	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Salas de recepciones y banquetes	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellos que lo realizan en inmueble habitaciones)	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Establecimientos de operación e intermediación	de lunes a domingo durante las 24 horas del día
Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones, salas de recepciones y banquetes	lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Art. 14. De la Excepción a los horarios de funcionamiento.- Las excepciones a los horarios de funcionamiento establecidos en la presente ordenanza se

aplicarán en situaciones de conmoción interna, estado de excepción, toque de queda, o cualquier otra circunstancia que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, sea determinada por las autoridades competentes. En estos casos, se acatarán las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, el COE Nacional o Cantonal, y demás organismos con facultad para regular el funcionamiento de establecimientos en el territorio

Art. 15.- Sobre los horarios de funcionamiento de las actividades que contemplen en la unidad íntegra de negocios.- La unidad íntegra de negocios es la prestación de una o varias actividades turísticas en el mismo establecimiento, bajo un sólo registro para los establecimientos de alojamiento turístico, que como parte de sus servicios complementarios, cuenten con alimentos, bebidas, entretenimiento; organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; y, balnearios, termas y centros de recreación turística podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede en el artículo 13 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 16.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas por medio de la Unidad de Turismo de la Dirección de Turismo, Cultura, Deporte y Nacionalidades.
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico.
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes.
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el

desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan.

5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 17.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo.
2. Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas; y exhibirla en un lugar visible del establecimiento.
3. Los guías locales deberán obtener su LUAF en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, ya que el ámbito de su jurisdicción es el Cantón; no podrá prestar este servicio a nivel nacional por ningún concepto. En caso de que un guía local se encuentre desarrollando actividades fuera de su ámbito de acción, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Turismo.
4. Estar al día en el pago de los tributos dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
5. Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos acorde a su actividad turística.
6. En el caso de guianza turística, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la Autoridad Nacional de Turismo; de igual forma deberá portar su LUAF;
7. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control.
8. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca en las etapas precontractual, contractual, terminación de contratos de servicios turísticos antes del inicio del servicio
9. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
10. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico;
11. Ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
12. Mantener actualizados los planes de contingencia, respuesta y rutas de evacuación en el establecimiento según corresponda.

13. Capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores según corresponda.
14. No utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.
15. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
16. Facilitar al personal autorizado de la fuerza pública y otros organismos de control, el ingreso al establecimiento turístico para control en el ámbito de sus competencias; y además, facilitar al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF.
17. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
18. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
19. Acatar todas las disposiciones de organismos del Gobierno Nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
20. Los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos deberán contar con un sistema de seguridad o guardianía destinados a proteger al usuario y sus bienes.
21. Observar y mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.
22. Participar en los diferentes espacios de formulación de estrategias de planificación turística cantonal
23. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 18.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN INMUEBLES HABITACIONALES. - Al obtener el Registro de Turismo, estos establecimientos serán considerados parte del catastro turístico cantonal y deberán obtener la licencia única anual de funcionamiento para ejercer los mismos derechos, obligaciones e incentivos establecidos para el resto de prestadores de servicios turísticos dispuestos en el ordenamiento jurídico y en las ordenanzas respectivas.

Art. 19.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos.
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas.
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas.
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados.
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico cultural y natural, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente.
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente.
7. Recibir asistencia y orientación en caso de denuncias o mal servicio recibido por parte de los prestadores de servicios turísticos de acuerdo
8. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 20.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio.
2. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.
3. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
4. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
5. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 21.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 22.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. – El Área administrativa de Turismo o la que haga sus veces del GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones.

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, hubieren sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón La Joya de los Sachas.
4. Recepar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional, enmarcado en el derecho establecido en el artículo 15 numeral 7 de la presente ordenanza
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre seguridad durante su visita o permanencia en los destinos turísticos.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la

folletería impresa para promocionar el Cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.

9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 23.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. – La Unidad de

Turismo de la Dirección de Turismo, Cultura y Nacionalidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, receptará, gestionará y canalizar las denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar u ofrecer información o documentación falsa o errónea, relacionada con la prestación del servicio turístico, contrato, condiciones o sobre la limitación de derechos u obligaciones de los turistas;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, categoría o clasificación;
3. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
4. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo o el GAD Municipal.
5. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
6. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo;
7. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo; y,
8. Las demás establecidas en la normativa vigente.

El GAD Municipal, reportará trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo los procesos de denuncias gestionadas, indicando el estado actual de cada una de ellas.

CAPÍTULO VII

CATASTRO TURÍSTICO

Art. 24.- SOLICITUD DE CLAVES. – El responsable de la Unidad de Turismo de la Dirección de Gestión de Turismo, Cultura, Deporte y Nacionalidades o quien haga sus veces, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la autoridad nacional de turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización.
2. Número de cédula de identidad.
3. Correo electrónico institucional y personal.
4. Ubicación (dirección, cantón y provincia).

Art. 25.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 26.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable del Área Administrativa de Turismo o quien haga sus veces, del GAD Municipal, deberá mantener actualizada la información de los establecimientos turísticos de su respectiva jurisdicción, que forman parte del catastro turístico nacional, y quienes deberán contar con la LUAF.

Se podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la Autoridad Nacional de Turismo, lo que implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento. La actualización del catastro turístico municipal deberá realizarse de manera permanente a efectos de contar con información fidedigna para la administración y el administrado. Esta actualización deberá ejecutarse en la plataforma institucional establecida por la Autoridad Nacional de Turismo, para lo que deberán solicitar las respectivas claves de usuario.

El GAD Municipal deberá entregar la información que corresponde a los establecimientos que cuentan con LUAF, cuando le sea requerida por la Autoridad Nacional de Turismo u otra entidad pública cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Art. 27.- CLASIFICACIÓN, RECLASIFICACIÓN, CATEGORIZACIÓN, RECATEGORIZACIÓN, REINGRESO Y ACTUALIZACIÓN. - La clasificación, reclasificación, categorización, recategorización, reingreso y actualización de los establecimientos turísticos deberá realizarse ante la Autoridad Nacional de Turismo.

La actividad principal de la unidad íntegra de negocios podrá realizar los trámites de reclasificación, recategorización, actualización, reingreso e inactivación. Para las demás actividades turísticas incluidas como parte de la unidad íntegra de negocios, aplicará únicamente el trámite de actualización de actividades.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 28.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística.
- b) Técnicas de manejo de conflictos.
- c) Levantamiento de procesos administrativos sancionatorios.
- d) Atención al Cliente.

Art. 29.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; y,

- f) Reportar al organismo instructor la respectiva documentación para iniciar los procesos administrativos sancionatorios que correspondan de acuerdo con lo determinado en la ley, incluidos aquellos que correspondan a no contar con LUAF o no cumplir con los requisitos de ésta.

Art. 30.- ACCIONES PREVIAS A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones de forma previa deberá:

- a) Capacitarse permanentemente sobre la normativa legal vigente y a ser aplicada.
- b) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- c) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- d) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- e) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo con el tipo de inspección a realizarse.
- f) Solicitar de la aplicación de las medidas provisionales de protección siempre que cumpla con el criterio de procedencia dispuestos en el artículo 181 del Código Orgánico Administrativo (COA)

Art. 31.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá cumplir con el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación como servidora/or público del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y un dispositivo que permita evidenciar fotográficamente los hechos.

Así mismo, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos de la normativa vigente, y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 32.- ACCIONES POSTERIORES A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en el que constarán los resultados obtenidos, preparar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y

evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

En los casos en que se determine el cometimiento de delitos, estos deberán ser reportados a la Fiscalía General del Estado.

Se deberá mantener un archivo físico y digital con toda la documentación que aplique a cada caso y se reportará el desarrollo de las acciones de control a la Autoridad Nacional de Turismo cuando así sea requerido.

CAPÍTULO IX DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 33.- LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a los prestadores de servicios dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos, deberá cancelar el valor de la tasa por concesión de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Los prestadores de servicios turísticos deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría según consta en el registro otorgado por la autoridad nacional de turismo. La denominación autorizada por la autoridad nacional de turismo, será de uso exclusivo para los establecimientos categorizados para el efecto.

Los prestadores de servicios que no tengan un registro de la autoridad nacional de turismo, no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística

Art. 34.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas la siguiente documentación ya sea de manera física o de manera virtual al correo electrónico que se determine para el efecto.

1. Solicitud en formulario correspondiente que se podrá descargar de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas en la que conste el correo electrónico oficial de la persona natural o jurídica;
2. Copia del pago al impuesto predial o documento legal que acredite la ocupación del bien inmueble.
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;

4. Certificado de uso de suelo municipal por primera vez y renovación. Mientras se actualiza y emite las regulaciones específicas correspondientes al ordenamiento territorial para el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se admitirán aquellos usos de suelo compatibles con el alojamiento, incluido el residencial.
5. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas
6. Copia de estadísticas de visitantes o huéspedes mensual que hayan ingresado al establecimiento. (Centros de Turismo Comunitario, Alojamiento, organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones, centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes, centros de turismo comunitario, parques temáticos y atracciones estables; y, balnearios, termas y centros de recreación turística). El formulario correspondiente se podrá descargar de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas
7. Otros requisitos que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, acordes a la normativa nacional y local vigente.

Art. 35. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.- Una vez verificados y aprobados los requisitos presentados por los prestadores de servicios turísticos, se emitirá la orden de cobro correspondiente a la tasa por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), ya sea para su otorgamiento inicial o renovación.

Art. 36- EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria. La tarifa por pagar se aplicará de conformidad a la normativa establecida por la Autoridad Nacional de Turismo y su valor se determinará en función al calendario fiscal.

Art. 37.- TARIFARIO DE LUAF. - El GAD Municipal podrá cobrar por concepto de tasa para la concesión de la LUAF, el máximo establecido por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 38.- TARIFARIO DE ALOJAMIENTO. - Los establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,7%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%
	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,18%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		
Servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales		

Art 39.- TARIFARIO DE ALIMENTOS, BEBIDAS y ENTRETENIMIENTO. –

Los establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Bar	3 copas	26,74%

Discoteca	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicio de Catering		16,50%

Art 40.- TARIFARIO DE CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO. – los Centros de Turismo Comunitario pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0,18%	0,07%

Art 41.- TARIFARIO DE AGENCIAMIENTO TURÍSTICO. - Los establecimientos que prestan los servicios de agenciamiento turístico pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:

CANTÓN TIPO I	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadoras	9,22%

Art 42.- TARIFARIO DE PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES. - Los establecimientos que prestan los servicios de parques

temáticos y atracciones estables, boleras y pistas de patinaje pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje	Única	3,95%

Art 43.- TARIFARIO DE BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA. - Los establecimientos que prestan los servicios de balnearios, termas y centros de recreación turística pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Balnearios	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Termas	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Centro de recreación	Única	3,95%

Art 44.- TARIFARIO DE ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES. - Los establecimientos que prestan los servicios de organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)

Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones	Única	4,80%
--	-------	-------

Art 45. TARIFARIO DE CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES. - Los establecimientos que prestan los servicios de centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquete pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	Única	10,80%
Salas de recepciones y salas de banquetes	Uno	5,98%
	Dos	6,31%

Art 46.- TARIFARIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO. - Los establecimientos que prestan los servicios de servicios de transporte turístico pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:

CANTÓN TIPO I	
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	21,00%
Mediano	10,50%
Pequeño	5,25%
Micro	2,63%
TRANSPORTE ACUÁTICO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	25,20%
Mediano	12,60%
Pequeño	6,30%
Micro	3,15%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)

Establecimientos de transporte aéreo	28,02%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO (%SBU)
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta simple cabina	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Miniván	1,37%
Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

Art. 47.- TARIFARIO DE GUIANZA TURÍSTICA. - Los prestadores de servicios de guianza turística pagarán la tasa por LUAF en base a la siguiente tabla:

CANTÓN TIPO I	
POR GUÍA	\$30 USD

Este cobro se realizará cobrando una sola credencial vigente que presente el guía, independientemente del número de credenciales que éste acredite. El cobro de este valor será realizado por el GADM del domicilio del guía.

Art. 48.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada anualmente hasta los primeros sesenta días de cada año fiscal; vencido este plazo se otorgará la licencia con los intereses de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Art. 49.- RESTRICCIONES PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO: No se otorgará ni renovará la Licencia Única Anual de Funcionamiento a aquellos establecimientos que incumplan con los requisitos legales y normativos establecidos. En particular, se negará la concesión o renovación de la licencia a los establecimientos que:

1. Mantengan multas y/o sanciones en ejecución con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Joya de los Sachas
2. Aquellas cuyos servicios atenten contra la salubridad humana y pública;
3. Aquellos establecimientos que mantengan denuncias por parte de turistas que no han sido subsanadas.
4. Aquellos establecimientos que mantengan denuncias en casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

5. Aquellos establecimientos que no cumplan con las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza.
6. Aquellos establecimientos donde existan antecedentes de violencia que atenten a la paz social y la seguridad ciudadana, de acuerdo a los informes de las entidades que realizan prevención, disuasión, vigilancia y control.

La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursal o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Única de Funcionamiento por cada uno de los locales, y de acuerdo con el tipo de categorización. El contribuyente que mantuviere más que una actividad económica en un mismo local de naturaleza turística, deberá obtener su registro para cada actividad y tramitar sus respectivas Licencias Únicas Anuales de Funcionamiento. En el caso de actividades no relacionadas al turismo deberá obtener los permisos pertinentes.

Art. 50.- PAGO PROPORCIONAL DE LA TASA POR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.-

Cuando un establecimiento turístico inicie sus operaciones en cualquier mes del año, pagará por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento el valor equivalente al total que corresponda".

Art. 51.- PERÍODO DE VALIDEZ.- La LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO tendrá validez durante el año fiscal en que se otorga y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Art. 52.- TARIFARIO DE LUAF.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas podrá cobrar por concepto de tasa para la concesión de la licencia única anual de funcionamiento, el máximo establecido por la autoridad nacional de turismo. Sin perjuicio de lo indicado, podrá establecer valores inferiores de cobro al límite máximo señalado por la autoridad nacional de turismo siguiendo el trámite correspondiente.

Art. 53.- DEL CIERRE DE OPERACIONES. - Si un prestador de servicios turísticos desea cerrar formalmente su establecimiento, deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, el documento en el que la autoridad nacional de turismo determine la inactivación del registro de turismo en un plazo máximo de 30 días. Sin perjuicio de lo indicado, deberá estar al día en todas sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la Joya de los Sachas para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal.

La LUAF, quedará sin efecto cuando presente el cese de funciones en solicitud correspondiente a LUAF.

CAPÍTULO X INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 54.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la Unidad de Turismo, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 55.- CLASIFICACIÓN DE ATRACTIVOS - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 56.- RECOPIACIÓN.- Los técnicos responsables de la Unidad de Turismo deberán realizar el levantamiento de información primaria “in situ” con la ayuda de la Ficha donde se ha establecido condiciones mínimas que debe tener un atractivo turístico. Esta información se recopilará en territorio y se complementa con entrevistas a responsables de instituciones, comunidades locales e informantes clave. Así también, se recopilará información secundaria proveniente de fuentes oficiales.

Se deberán observar las condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Jefe de la Unidad o quien haga sus veces deberá remitir la información a la Dirección Zonal de la autoridad nacional de turismo para su validación, evaluación, verificación y aprobación.

Art. 57.- PONDERACIÓN.- Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos establecido por la autoridad nacional de turismo.

Art. 58.- JERARQUIZACIÓN.- Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos establecido por la autoridad nacional de turismo.

Art. 59.- ATRACTIVOS EN ÁREAS PROTEGIDAS ESTATALES. - Previo al levantamiento “in situ” se debe poner en conocimiento del funcionario del área protegida estatal la realización de la ficha, con el fin de que se verifique si el atractivo que se piensa levantar está dentro de la zona turística permitida dentro del Plan de Manejo de Visitantes del Área Protegida Estatal.

In situ, se sugiere llenar la Ficha con el funcionario del área protegida. De no ser posible, una vez, levantada la ficha remitir al funcionario del área protegida para revisión y la respectiva validación, colocando sus datos y firma en la Ficha "VALIDACIÓN". De esa forma, el funcionario del área protegida remitirá a la oficina Matriz de la Autoridad Nacional de Ambiente que, sin detrimento de su competencia, tendrá conocimiento de los atractivos que se jerarquice dentro de las áreas protegidas estatales.

CAPÍTULO XI FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 60.- DE LA DOTACIÓN DE FACILIDADES TURÍSTICAS.- El GAD, podrá implementar las facilidades turísticas de manera directa o cuando sea pertinente articulando con GAD provinciales, GAD parroquiales u otras personas naturales o jurídicas público y privadas, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigentes elaborado por la autoridad nacional de turismo.

Art. 61.- ADMINISTRACIÓN.- La administración de las facilidades turísticas se deberá establecer, en cada proyecto, el respectivo modelo de gestión.

CAPÍTULO XII DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 62.- DE LA CAPACITACIÓN- La Unidad de Turismo deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año.

El GAD Municipal podrá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XIII DE LOS INCENTIVOS

Art. 63.- DE LOS INCENTIVOS GENERALES. - El GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón.

1. Descuento por un porcentaje de 20% al valor que se cobra por la tasa correspondiente a la Licencia Única Anual de Funcionamiento, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible

- de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón La Joya de los Sachas por el lapso de 1 año.
2. Exoneraciones y/o rebajas por un 20% al valor por el cobro de la Licencia Única Anual de Funcionamiento a establecimientos turísticos que emprendan nuevos planes, programas o proyectos dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón La Joya de los Sachas por el lapso de 2 años.
 3. Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje 20 % al cobro de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento, operación e intermediación, alimentos y bebidas que inviertan en nuevas adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad por el lapso de 02 años. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50% confirmado con los respectivos planos.
 4. Exoneraciones y/o rebajas por un 20% al valor por el cobro de la Licencia Única Anual de Funcionamiento a establecimientos turísticos que exhiban y comercialicen productos de origen local.
 5. Reconocimiento público en eventos o espacios turísticos anual al prestador de servicios turísticos que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
 6. Reconocimiento público en eventos o espacios turísticos al prestador de servicios turísticos que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
 7. Reconocimiento público en eventos o espacios turísticos al prestador de servicios turísticos que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
 8. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
 9. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO XIV SANCIONES

Art. 64.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo u otras sanciones sean administrativas, civiles o penales que se deriven del hecho cometido.

Art. 65.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente.

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
1. No portar la credencial de guianza.	LEVE	25% SBU
2. No exhibir y/o portar la LUAF.	LEVE	
3. No proporcionar la información solicitada por el personal del GAD Municipal	LEVE	
4. No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	
5. No mantener actualizados los planes de contingencia y respuesta.	LEVE	
6. No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	GRAVE	50% SBU
7. Discriminar en la prestación de servicio turísticos.	GRAVE	
8. No capacitar constante y efectivamente a sus trabajadores.	GRAVE	
9. No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal para efectos de control.	GRAVE	
10. Utilizar a flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.	GRAVE	
11. No comunicar en el lapso de treinta (30) días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la Autoridad Nacional de Turismo.	GRAVE	75% SBU
12. Ejercer la actividad sin tener el registro de turismo o LUAF respectiva.	MUY GRAVE	
13. Tener una denominación turística cuando es un establecimiento con permiso de la Intendencia.	MUY GRAVE	
14. No velar por la conservación del patrimonio turístico objeto de su actividad	MUY GRAVE	
15. Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	
16. Agredir física y/o verbalmente a usuarios que utilicen los servicios de los prestadores de servicios turísticos.	MUY GRAVE	
17. Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	
18. Incumplir con los servicios ofrecidos al turista o del contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	
19. No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	
20. No acatar todas las disposiciones del GAD Municipal referentes a seguridad, bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	
21. No observar ni mantener dentro de los parámetros de tolerancia los diferentes tipos de contaminación: visual, acústica, física, química, biológica, entre otras.	MUY GRAVE	
22. Ejecutar actividades turísticas sin contar con el certificado de compatibilidad y uso del suelo (no aplica para guías).	MUY GRAVE	
23. Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos dispuestos en la normativa vigente.	MUY GRAVE	
24. No adherirse al Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo, en los establecimientos	MUY GRAVE	

dispuestos en la normativa vigente.		
25. Ejercer la actividad de guianza turística sin la acreditación correspondiente.	MUY GRAVE	
26. Prestar servicios turísticos cuando se encuentre clausurado el establecimiento.	MUY GRAVE	
27. No desalojar a los usuarios de los establecimientos de alojamiento pasadas las 24 horas luego de la clausura.	MUY GRAVE	

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción de carácter pecuniario se duplicará; y se procederá a la clausura en los casos que aplique.

Art. 66.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 67.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, o cuando un establecimiento no turístico tenga una denominación turística o en casos de reincidencias de infracciones muy graves previstas en esta ordenanza según lo que determine el COA.

En los casos que aplique la clausura en la unidad íntegra de negocios, ésta corresponderá a la actividad que incumpla con la normativa vigente. En caso de que la clausura aplique a la actividad principal dicha sanción abarcará a todas las actividades de la unidad íntegra de negocio.

Para la protección del usuario de servicios turísticos que se encuentre en el establecimiento de alojamiento, en caso de la aplicación de la sanción de clausura, el GAD Municipal dispondrá al titular del establecimiento el desalojo de los usuarios en el plazo de hasta 24 horas y la reubicación de los usuarios en un establecimiento de la misma clasificación categoría, siempre y cuando cuente con el consentimiento del usuario. Mientras el establecimiento se encuentre clausurado, no podrá prestar servicios turísticos.

Para el caso del alojamiento en inmuebles habitacionales, la clausura sólo limitará el ejercicio de la actividad de alojamiento en el inmueble habitacional sin que esto constituya el cierre del inmueble o limite los derechos de uso y propiedad.

Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por la Autoridad Nacional de Turismo, Intendencia General de Policía, Bomberos, Municipio u otra institución competente, serán objeto de clausura definitiva y revocatoria de la LUAF.

Art. 68.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Dirección de Gestión Financiera, previa solicitud sustentada expedida por la Unidad de Turismo, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.



En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad de Turismo.

Art. 69.- DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- Las sanciones previstas en la presente ordenanza se aplicaran previo a la instauración del proceso administrativo sancionador, siguiendo para el efecto lo estipulado en el Código Orgánico Administrativo COA.

Art. 70.- DE LOS RECURSOS. – Dentro de los procesos administrativos sancionadores se podrán interponer los recursos permitidos en la ley.

CAPÍTULO XV DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 71.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal del cantón La Joya de los Sachas establezca en la proforma presupuestaria del respectivo ejercicio fiscal.
2. Del total generado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas en el ejercicio de su facultad de cobro por valores recaudados por concepto de la licencia única anual de funcionamiento.
3. Los que provengan de proyectos turísticos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el Gobierno Central y el GADMCJS
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos turísticos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente que tenga relación con la actividad turística.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

CUARTA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Los prestadores de servicios turísticos, tendrán 90 días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo a la Unidad de Turismo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas de acuerdo con lo estipulado por la autoridad de turismo.

SEGUNDA.- Los guías de turismo que cuenten con la credencial vigente emitida por la Autoridad Nacional de Turismo podrán continuar con el desarrollo de su actividad sin contar con el Registro de Turismo hasta que se habilite su emisión en el sistema informático institucional de la Autoridad Nacional de Turismo.

Una vez que obtengan su registro, los guías domiciliados en el cantón La Joya de los Sachas, deberán tramitar la LUAF en un plazo máximo de sesenta (60) días.

TERCERA.- En el plazo de 30 días de entrar en vigencia la presente ordenanza, la Dirección de Gestión de Alianzas Estratégicas dará a conocer el contenido de la presente ordenanza a través de los diferentes medios digitales y electrónicos que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas sin perjuicio de otras modalidades de difusión que se consideren.

CUARTA.- En el plazo de 2 meses contados a partir de la entrada en vigencia la presente ordenanza, los prestadores de servicios turísticos que actualmente cuenten con el registro de turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo, deberán obligatoriamente obtener la Licencia única Anual de Funcionamiento, caso contrario, serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A la vigencia de la presente ordenanza, se derogan expresamente toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a los estipulado en la presente ley cantonal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial, dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 25 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERIN LIZETH
HINOJOSA ROJAS**
Validar Únicamente con FirmaEC

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**



Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO**
Validar Únicamente con FirmaEC

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA, GESTIONA, PROMOCIONA, INCENTIVA, SANCIONA, CAPACITA Y FOMENTA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate dentro de sesiones ordinarias efectuadas los días 18 y 25 de junio de 2025, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO**
Validar Únicamente con FirmaEC

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Siento como tal que, siendo las 08H00 del día jueves 26 de junio del año dos mil veinticinco, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**LILIANA JEANETH
ROJAS HENAO**
Validar Únicamente con FirmaEC

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA, GESTIONA, PROMOCIONA, INCENTIVA, SANCIONA, CAPACITA Y FOMENTA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su PROMULGACIÓN en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA, GESTIONA, PROMOCIONA, INCENTIVA, SANCIONA, CAPACITA Y FOMENTA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARIA GENERAL

**ORDENANZA Nro. 003-2025****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PLAYAS QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA INICIATIVA PRIVADA.**

La Revisión Técnica Vehicular (RTV) es un proceso esencial que garantiza el óptimo funcionamiento técnico, mecánico, de seguridad y confort de los vehículos. Además, ayuda a controlar que los niveles de emisiones contaminantes se mantengan dentro de los límites establecidos por las regulaciones vigentes, promoviendo la protección ambiental y la calidad de vida.

Desde el año 2003, en Ecuador se implementaron Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en ciudades como Quito y Cuenca, con resultados positivos en la mejora de la seguridad vial y la calidad del aire. Estos antecedentes constituyen un ejemplo relevante para el Cantón Playas, que enfrenta retos importantes en términos de seguridad vial, control del parque automotor y preservación ambiental.

Uno de los principales factores que contribuyen a los accidentes de tránsito en el país es la falla mecánica de los vehículos. Aunque la responsabilidad recae inicialmente en el propietario o conductor para mantener las condiciones óptimas de su vehículo, la RTV asegura que las unidades vehiculares cumplan con los estándares técnicos establecidos, previniendo incidentes y salvaguardando vidas.

En este contexto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que han asumido las competencias de matriculación y revisión técnica vehicular tienen la obligación, bajo la normativa de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), de implementar CRTV. Estos centros verifican las condiciones mecánicas, de seguridad, ambientales y de confort de los vehículos de transporte público, comercial, por cuenta propia y particulares que circulan legalmente dentro del territorio nacional.

Para el Cantón Playas, la implementación de un Centro de Revisión Técnica Vehicular constituye una necesidad prioritaria. La creciente expansión del parque vehicular en el cantón, sumada a la falta de un sistema formal de control técnico vehicular, incrementa los riesgos de accidentes y los niveles de contaminación ambiental.

Este proyecto tiene como objetivo regular la prestación del servicio de RTV en Playas mediante la aprobación de una ordenanza que permita la implementación de un CRTV eficiente y sostenible. Además, contempla la posibilidad de delegar este servicio a la iniciativa privada, bajo un esquema de control y fiscalización estrictos, para garantizar que las unidades vehiculares cumplan con los estándares técnicos, mecánicos y ambientales.

Entre los años 2017 y 2023, la ciudad ha registrado un total de 708 siniestros de tránsito, que resultaron en 740 lesionados y 40 fallecidos, según los datos disponibles. Estos índices reflejan un panorama preocupante, considerando que:

- Índice de morbilidad: En promedio, 15.37 lesionados por cada 10.000 habitantes se presentan anualmente.
- Índice de mortalidad: Aunque relativamente bajo, el promedio anual de 0.83 fallecidos por cada 10.000 habitantes sigue siendo significativo en términos de impacto social y familiar.

El servicio de RTV no solo contribuirá a reducir los accidentes de tránsito y mejorar la seguridad vial, sino que también incentivará a los propietarios a mantener sus vehículos en buen estado a lo largo de su vida útil. Adicionalmente, permitirá al cantón cumplir con las disposiciones técnicas de la ANT y respetar las tarifas establecidas, asegurando un servicio accesible y de alta calidad para la ciudadanía.

En virtud de estos antecedentes, resulta indispensable que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Playas apruebe y expida esta ordenanza. Su implementación fortalecerá la seguridad vial, mejorará las condiciones ambientales y garantizará un parque automotor en óptimas condiciones técnico-mecánicas, en beneficio de los habitantes del cantón y del desarrollo sostenible de su territorio.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

CONSIDERANDO:

ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PLAYAS QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA INICIATIVA PRIVADA.

Que, de conformidad al artículo 238 de la Constitución de la República, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera; así mismo en su artículo 240 se les atribuye las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y Jurisdicciones territoriales,

Que, de conformidad al artículo 240, ibidem, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, de conformidad a lo que establece el numeral 6 del artículo 264, Ibidem, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADS Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal

Que, de conformidad a lo que establece el numeral 5 del artículo 264, ibidem, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADS Metropolitanos y Municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras,

Que, el artículo 264 ibidem, en su inciso final, establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales; norma concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD,

Que, de conformidad al artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado COOTAD, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, en los artículos 57 literal b), 186 y 492. ibidem, en sus partes pertinentes faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicaciones de tributos previstos en la ley, a su favor,

Que, el artículo 568, ibidem, señala que, las tasas en reguladas mediante ordenanza cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, de conformidad al artículo 283, Ibidem/inciso segundo, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación iniciativa privada, mediante un acto normativo del órgano competente y cuando este no cuente capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, a en caso de calamidad pública y desastre natural.

Que, de conformidad al artículo 100 del Código orgánico de la Producción. Comercio e Inversiones, dispone que la modalidad de delegación podrá ser la concesión, asociación alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando para la selección del delegatario, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevará a cabo mediante varias modalidades, entre ellas la delegación de servicio público u obra pública.

Que, de conformidad al artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que los GADS Regionales, Metropolitanos ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de

control de tránsito y seguridad vial, se vayan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de conformidad al artículo 30.5, literal j), Ibidem, que entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales podrán autorizar o implementar los Centros de Revisión Técnica vehicular, a fin de controlar el estado mecánica, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en los medios de transporte terrestre,

Que, de conformidad al artículo 103, Ibidem, la matricula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agenda Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADS, previo al pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, de conformidad al artículo 206, Ibidem, la ANT "autorizara el funcionamiento de Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y otorgara los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación"

Que, de conformidad al artículo 306 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, establece que los propietarios de Vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los Centros de Revisión Técnica Vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito.

Que, de conformidad al artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el Procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el ámbito de sus competencias , verifica las condiciones Técnico mecánico de seguridad ambiental, de confort de los vehículos , por sí mismo a través de los centros autorizados para el efecto.

Que, de conformidad a los artículos 310, 311, 312 y 313, Ibidem, se encuentran regulados los aspectos de la revisión técnica vehicular;

Que, de conformidad al artículo 309, Ibidem, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matricula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial.

Que, de conformidad al artículo 315, ibidem determina que los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADS, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del director ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N° 006-CNC-2012, según Registro Oficial N° 712, de fecha 29 de mayo de 2012, determina: transfírase la

competencia para planificar y regular el Tránsito, el Transporte Terrestre y la Seguridad Vial, a favor de los Gobiernos Autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país.

Que, mediante Resolución No. 025-ANT DIR 2019, de fecha 15 de mayo de 2019, la ANT emite el REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, y en su art. 11 indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación, y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en dicha resolución.

Que, de conformidad al artículo 14, Ibidem, la misma resolución Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobiernos, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley:

Que, mediante Resolución No. 030-ANT-DIR-2019 emitida con fecha 06 de mayo del 2019, sobre el procedimiento para la aplicación del régimen técnico transición de revisión técnica vehicular que se indica en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, establece como plazo hasta noviembre del 2019 para la presentación del modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción.

Que, la Agenda Nacional de Tránsito, mediante resolución No.019-DIR-2019-ANT, emitió el nuevo cuadro tarifario para el año 2019, en cuyo artículo 3. Conforme lo establece el reglamento general para la aplicación a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los documentos debilitantes para la circulación vehicular son: matrícula y adhesivo de revisión técnica vehicular vigente de acuerdo al cuadro de calendarización. Cada año se realizan la revisión técnica vehicular, para la cual, se debe cancelar las tasas, impuestos y multas, que se encuentran vinculados en el cuadro de calendarización emitido por la agencia nacional de Tránsito.

Que, con Resolución No.220-ANT-2014 de Octubre del 2014 La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, certifica la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas.

Mediante Memorando N.º GADMCP-DTH-2024-001-MC, de fecha 03 de julio de 2024 suscrito por Sr. Jairo Crespín Tomalá, en el cual indica: “Me dirijo a ustedes para informarles sobre la reciente resolución administrativa N.º A-GDMCP-GB-0328-2024, la cual establece la nueva Estructura Orgánica de nuestra entidad. Esta resolución aprobada por la Máxima Autoridad, entra en vigencia a partir del 01 de julio 2024.”

Mediante Resolución Administrativa N.º A-GDMCP-GB-0328-2024, de fecha 14 de junio de 2024, suscrito por el Ab. Gabriel Balladares Espinoza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, en su artículo 28, se crea el Subproceso: Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial.

Mediante Resolución Administrativa N.º A-GDMCP-GB-0328-2024, de fecha 14 de junio de 2024, suscrito por el Ab. Gabriel Balladares Espinoza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, en su artículo 30, se detalla los productos y servicios de la Sub Coordinación de Matriculación, siendo los siguientes:

- a) Informe de revisión vehicular.
- b) Informe de inspección técnica vehicular.
- c) Matricula por primera vez.
- d) Matricula por renovación.
- e) Placa por primera vez.
- f) Duplicado de placa.
- g) Replaqueo.
- h) Cambio de propietario.
- i) Cambio de características de vehículo.
- j) Documento de circulación vehicular por renovación y/o duplicado.
- k) Matricula de vehículos a concesionarias.
- l) Bloqueo a vehículos ingresados al país por menaje de casa.

Mediante Acción de personal N.º 486-TH-2024, de fecha 30 de septiembre de 2024, suscrito por el Ab. Gabriel Balladares Espinoza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, se nombra Murillo Villareal Allison Julissa con cédula 0941136459, como COORDINADOR DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZDO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS.

Mediante Memorando N.º GADMCP-CUTCTTTSV-AJMV-2024-010-M, de fecha 2 de diciembre de 2024, suscrito por Tnlga. Allison Murillo Villareal, COORDINADORA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZDO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS, Dirigido a Tnlgo Luis Enrique Ladines Gavilanes, Director Administrativo Financiero, el mismo que indica: “...*Solicitamos a usted de manera comedida facilitar la información si en GADM Playas, cuenta un sistema propio para desarrollar actividades de revisión técnica vehicular y cuente con interoperabilidad en la ANT.*”

Mediante Memorando N.º GADMCP-UTCTTTSV-AJMV-2024-011-M, de fecha 2 de diciembre de 2024, suscrito por Tnlga. Allison Murillo Villareal, COORDINADORA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZDO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS, Dirigido a la Ing. Ivonne Crespín Yagual, Subcoordinador de Compras Públicas, el mismo que indica: “...*Solicitamos a usted de manera comedida facilitar la información si en GADM Playas, cuenta con un proceso de adquisición de maquinarias y equipos tecnológicos para la implementación de un centro de revisión técnica vehicular.*”

Mediante Memorando N° GADMCP-ACP-2024-399-M, de fecha 2 de diciembre de 2024, suscrito por Ing. Ivonne Crespín Yagual, Subcoordinador de Compras Públicas, dirigido a Tnlga. Allison Murillo Villareal, COORDINADORA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS, el mismo que indica: “...tengo bien informar que no se encuentran procesos elevados al sistema oficial de contratación pública SERCOP.”

Mediante Memorando N° GADMCP-UTCTTTSV-AJMV-2024-012-M, de fecha 2 de diciembre de 2024, suscrito por Tnlga. Allison Murillo Villareal, COORDINADORA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS, Dirigido a la Ing. Jairo Crespín Tomalá de la Unidad de Talento Humano, el mismo que indica: “...Solicitamos a usted de manera comedida facilitar la información sobre la existencia de personal técnico de revisión en esta unidad de Tránsito Municipal.”

Mediante Memorando N° GADMCP-UTCTTTSV-AJMV-2024-013-M, de fecha 2 de diciembre de 2024, suscrito por Tnlga. Allison Murillo Villareal, COORDINADORA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS, Dirigido a Tnlgo Luis Enrique Ladines Gavilanes, Director Administrativo Financiero, el mismo que indica: “...Solicitamos a usted de manera comedida remitir informe de capacidad económica para la implementación de un centro de revisión técnica vehicular en el cantón Playas.”

Mediante Memorando N.º GADMCP-DFM-2024-0592-M, de fecha 2 de diciembre de 2024, suscrito por Tnlgo. Luis Enrique Ladines Gavilánez, Director Administrativo Financiero, dirigido a Tnlga. Allison Murillo Villareal, COORDINADORA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE LA UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS, el mismo que indica: “*Sírvase encontrar adjunto los informes solicitados... Memorando N.º GDMCP-CTH-2024-0527, Memorando N.º GADMCP-DF-UGF-2024-1890-M, Memorando N.º GADMCP-SSST-2024-0118-M.*”

Mediante Memorando N.º GADMCP-UTCTTTSV-AJMV-2024-018-M, de fecha 05 de diciembre de 2024, se pone en conocimiento al señor Ab. Gilmar Gabriel Balladares Espinoza el Informe Técnico N.º AJMV.TEC1-UTM-2024-001, suscrito Tnlga. Allison Murillo Villareal, de fecha 05 de diciembre de 2024, el mismo que en su parte pertinente indica: “*solicito su gestión prioritaria para la implementación o concesión para la iniciativa del sector privado de ser necesario para que se pueda contar con un Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en el cantón Playas, que contemple la dotación de equipos especializados, software de interoperabilidad con la ANT y personal capacitado. Esta medida permitirá mejorar la seguridad vial, reducir la contaminación y fortalecer nuestra operatividad institucional en beneficio de la ciudadanía.*”

En uso de la facultad prevista en el art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PLAYAS QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA INICIATIVA PRIVADA.

**TITULO I
CAPITULO I
GENERALIDADES**

- Art 1.** Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas, disposiciones, regulaciones y tarifa para el Servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV), matriculación y el modelo de gestión para aplicarse en el Cantón Playas.
- Art 2.** Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es al servicio de Revisión Técnica Vehicular y matriculación de todos los vehículos que circulan por las vías terrestres del País y del cantón Playas.
- Art 3.** Conceptos básicos. - Para efectos de la presente Ordenanza se emite el siguiente glosario:
- a) Adhesiva de RTV/Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso RTV y puede circular dentro de las vías del cantón durante un periodo.
 - b) Centro de revisión técnica vehicular (CRTV) (Art 15 Res 025 ANT)- Son las Unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular. Estos Centros son los únicos autorizados para emitir los certificados o reportes de resultados que contengan los aspectos técnicos específicos de APROBACION, CONDICIONAMIENTO RECHAZO de los vehículos que fueron sometidos a la Revisión Técnica Vehicular.
 - c) CRTV fijo. Es aquel que dispone de una infraestructura civil y equipamientos de inspección fijos, pueden poseer una o más líneas de inspección sea para livianos pesados, motos o mixtos.
 - d) Certificado de RN-Documento que detalla los resultados de aprobación, rechazo a Condicional de la RTV y sirve como habilitante para la matriculación.
 - e) Concurso público, Proceso de selección de un aliado estratégico para la delegación del servicio público, a través de un Operador Privado.
 - f) Delegación a la iniciativa privada con Operador Privado modelo de gestión por el cual una empresa asume la prestación del servicio público de RTV y matriculación, a su cuenta y riesgo a cambio de un ingreso o canon para el GAD de Playas.

- g) Línea de RTV. es el conjunto de equipos interconectados que permiten realizar el proceso de RTV, ingresando resultados de manera automática a través de los dispositivos de medición y control
- h) Normativa Técnica. - Corresponden a las normas, disposiciones y regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, del Servicio de Normalización Ecuatoriana INEN, del Servicio de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del cantón y de los centros de RTV
- i) Registro Vehicular. -Base de datos de los vehículos con sus características y dominios que se encuentran almacenados dentro de la Unidad Técnica Municipal del Gobierno de Playas.
- j) Revisión técnica vehicular (RTV) (Art. 3 Res. 025 ANT).- Es el procedimiento por el cual los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, de emisión de gases, ruido ambiental y de confort de los vehículos, mediante la aplicación de reglamentos y normas técnicas vigentes, colaborando de esta manera con el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.
- k) Sistema de RTV. - Procedimiento técnico basado en medios tecnológicos y de permite medir y validar los procesos de la RTV bajo normas y estándares de seguridad emitidos por la autoridad nacional o local competente.

Art 4. Organismo Responsable. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, a través de su Unidad Técnica Municipal de Tránsito, será la responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta ordenanza.

Art 5. Plazo. - El plazo de la concesión es de 15 años contados a partir del inicio de operaciones del Nuevo Centro de Revisión Técnica Vehicular y matriculación. Ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales previas del Operador Privado que se adquieran a través de la suscripción del contrato, de acuerdo a sus pertinentes cronogramas y etapas.

Vencido el plazo, el Operador Privado entregará al GAD Municipal de Playas, todas las obras de infraestructura, bienes, etc., que el Operador Privado construya para la implementación del Nuevo Centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, de la ciudad de Playas, en condiciones normales de operatividad y funcionamiento, para lo cual se deberán adoptar las medidas adecuadas, para que la Municipalidad los reciba, y el Operador Privado los entregue.

De igual manera, vencido el plazo le Operador Privado liquidará el pasivo laboral de sus empleados, en ningún caso circunstanciar ni tempo serán responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas, ni de sus servidores ni representantes. No habrá solidaridad, ni aún por caso fortuito o fuerza mayor, entre los empleadores o contratantes de tales personas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas, ni sus servidores ni representantes.

CAPITULO II

DEL SERVICIO DE REVISION TECNICA VEHICULAR Y MATRICULACION

- Art 6.** Alcance del servicio. - Están sujetos a la RTV y matriculación todos los vehículos a motor y unidades de cargo, de todas las categorías definidas dentro de la normativa técnica NTE INEN 2656. CLASIFICACION VEHICULAR.
- Art 7.** Obligatoriedad del RTV. - La Revisión Técnica Vehicular y Matriculación será de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, que sean propietarios o tenedores de transporte público, comercial, cuenta propia o particular. Los vehículos automotores que no cuenten con el certificado y el adhesivo de Revisión Técnica Vehicular, emitido por un centro autorizado por la Agencia Nacional de Tránsito, no podrán circular dentro del Cantón Playas, por lo que deberán someterse el proceso de tal forma que cumplan con la normativa técnica vigente.
- Art 8.** Normativa técnica aplicables. - La RTV y matriculación, está sujeto a las normas definidas dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, normas de gestión de calidad ISO, y regulaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas.
- Art 9.** De la matriculación. - Ningún vehículo automotor contemplado dentro de su obligatoriedad de RTV podrá ser matriculado, sino dispone del certificado de RTV aprobado, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional.

CAPITULO III

ASPECTOS DE LA REVISION TÉCNICA VEHICULAR

- Art 10.** Objeto de la RTV. - De conformidad al artículo 10 de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019:
1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos relacionados con el diseño, fabricación de los mismos, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado, así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente.
 2. Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente
 3. Identificar las fallas mecánicas previsible y en general de las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;
 4. Mejora la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;
 5. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;

6. Reducir las emisiones contaminantes
7. Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Se entiende como elementos de seguridad.

- a) Elementos de seguridad activa. - Se entiende todas aquellas propiedades, elementos y dispositivos que ayudan al conductor a maniobrar el vehículo y circular de la manera más segura posible. Básicamente, forman el conjunto todas las soluciones que garantizan un frenado estable y potente, una buena recuperación, y un comportamiento de marcha previsible mediante una buena adaptación del tren de rodaje que permita superar sin preocuparse las situaciones más críticas.
- b) Elementos de seguridad pasiva. Es el conjunto de características y dispositivos que interactúan para reducir o evitar las consecuencias de un choque sobre los ocupantes del vehículo.

Art 11. La RTV y matriculación. - comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Verificación de los documentos habilitantes del vehículo, matrícula y habilitante operacional en el caso de servicio público o comercial:
- b) Identificación del vehículo con los datos registrados en su matrícula, como, marca, modelo, placa, número de chasis conforme a la normativa ISO 3779.2000, y del fabricante, número de motor,
- c) Medición y verificación de gases contaminantes o de opacidad, para esto se considerarán las definidas en la normativa NTE INEN 2 202, NTE.INEN2203, NTE vigentes;
- d) Medición del ruido, según lo que establece el Reglamento General de Aplicación a la LOMSV, y lo que establezca la Autoridad del Medio Ambiente,
- e) Revisión mecánica y de elementos de seguridad, según el procedimiento de la norma NTE INEN 2 349 vigente.
- f) Revisión de especificaciones para los vehículos de servicio público, comercial, por cuenta propia y particular, según las normas y reglamentos INEN vigentes y las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial;
- g) Otros aspectos definidos por la Unidad Municipal de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas.

Art 12. Legalidad. - El control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos serán ejercidos conforme a la Ley, por las autoridades competentes. En caso de presentarse alguna irregularidad o reportes de robo, se procederá a retener el vehículo y será puesto a órdenes de la autoridad competente. De igual manera en la identificación del número de chasis en caso de encontrarse indicios de alteración en la marcación se procederá a notificar a la autoridad competente.

CAPITULO IV

ASPECTOS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art 13. El CRTV autorizado deberá disponer del número de líneas de RTV suficientes para prestar el servicio del parque automotor de su localidad según el tamaño del parque automotor y según el tipo de vehículos, esto es para vehículos livianos (PBV menor a 3.5 ton), pesados (PBV mayor a 3,5 ton.), motocicletas y similares.

Art 14. Las líneas de RTV, deberán disponer del equipamiento que cumpla con los requerimientos definidos por la Norma Técnica Ecuatoriana RTE INEN 2 349, que permita verificar todo lo que es definido en el artículo 10 siguiendo los procedimientos dados en dicha normativa.

Art 15. El CRTV autorizado, deberá contar con la infraestructura mínima definida en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019.

1.- Área de revisión cerrada y cubierta

2. La altura libre de Ingreso y salida del área de revisión será superior o igual a 4.5 metros.

3. El ancho mínimo de una línea de revisión será de 4.5 metros para vehículos pesados y 4 metros para vehículos livianos.

4. El largo mínimo de una línea de revisión debe ser 25 metros

5. Las líneas de revisión dispondrán de fosas para detección de holguras, debidamente ventiladas e iluminadas. Las fosas serán de una profundidad mínima 1,70, la anchura puede variar entre 0,80 m. a 1 m. y dispondrán como mínimo de una escalera de accesos en los extremos o en su parte lateral, este acceso puede ser también subterráneo. Los bordes de las fosas deben estar pintados o delimitados de tal manera que puedan ser identificados para evitar caídas del personal al interior de las fosas. La superficie de la base y los accesos a la fosa deben ser de material antideslizante.

6. Los CRTV deberán contar con sistemas adecuados de señalización, iluminación, ventilación, aireación y acústico, a fin de permitir que las actividades de revisión vehicular se desarrollen en las mejores condiciones de ambientación.

7. Los CRTV estarán dotados de los servicios de energía eléctrica, agua potable, sistema contra incendio (red de internet, wifi opcional)

8. Los CRTV dispondrán de estacionamiento y vías de ingreso y salida que permitan un flujo ordenado de vehículos y de usuarios en general

9. Las instalaciones dispondrán de áreas verdes, baterías sanitarias, guardianía, área de Inspectores y personal de planta, zona de recepción y entrega de documentos y una sala de espera para los usuarios. La sala de espera contará con la visibilidad del área de revisión de manera directa o a través de circuito integrado de cámaras.

10. Los CRTV, estarán ubicados en terrenos con una superficie y ubicación que garanticen el nivel de satisfacción del usuario en la prestación del servicio de Revisión Técnica vehicular Las dimensiones y otras características específicas las definirá el GAD o Mancomunidad competente, según el modelo de gestión que pretenda aplicar.

Art 16. El CRTV, autorizado deberá disponer de un área para la gestión de matriculación y permitirá unificar el proceso.

Art 17. El proceso de revisión técnica vehicular y matriculación, se aplicará de conformidad al manual que para su efecto se emita y que se fundamenta en parámetros de seguridad y

niveles de contaminación de gases al ambiente y de ruido, que permitan evaluar la condición idónea de los vehículos.

Para su efecto se deberá incorporar al manual de RTV y matriculación, las normas y reglamentos vigentes que establezcan parámetros de medición y niveles de cumplimiento relacionados.

CAPITULO V METODOS DE INSPECCIÓN

Art 18. Inspección visual. Aquella que se realiza mediante observación los elementos y funcionamiento, se verifican probables ruidos o vibraciones anormales. holguras, puntos de corrosión, soldaduras incorrectas y no autorizadas, fisuras, roturas o piezas incorrectas o mal adaptadas y todo aquello que involucre algún tipo de peligro para la circulación o al medio ambiente. Estos hallazgos se deberán ingresar al sistema como defectos visuales que al final serán evaluadas y se determinara el resultado final de la inspección.

Art 19. Inspección Mecatrónica. Es aquella que se realiza con la ayuda de los equipos e instrumentos que consta una línea de revisión. En este caso los resultados son directamente grabados en el sistema y evaluado automáticamente su resultado final en función de los umbrales establecidos por la autoridad. No interviene el inspector de línea en el ingreso de datos de prueba.

CAPITULO VI CALIFICACION DE DEFECTOS

Art 20. Para efectos de definir la idoneidad de un vehículo, se establecen los siguientes tipos de defectos que son definidos en la Resolución No.025-ANT-DIR-2019, determinados en el ANEXO 1 (Instructivo para la Revisión Técnica Vehicular):

- a. Defectos leves o de tipo I. Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son considerados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión.
- b. Defectos graves o de tipo II. Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumidas a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o Tipo III.
- c. Defectos peligrosos de tipo III. Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art 21. El tipo y acumulación de defectos determinara el resultado final de la RTV que puede ser:

- a) Aprobada Implica que no tienen defectos o que los defectos son mínimos que le permite alcanzar el estatus de aprobada
- b) Condicional. Significa que puede circular por un periodo de tiempo en el cual debe corregir los defectos y volver a la revisión y por tanto no ha alcanzado su estatus de aprobado
- c) Rechazada. No podrá circular por haber superado el límite de defectos al de una aprobación y cuando se disponga de 4 revisiones sucesivas como condicional. En estos casos la autoridad establece un plazo para la corrección y de no ser así saldrá de circulación definitiva.

Art 22. Aprobación de la RTV. Cuando un vehículo ha obtenido la aprobación deberá entregarse el certificado con el resultado de APROBADO y se colocará el adhesivo de RTV de conformidad a lo que indica la resolución No. 025-ANT-DIR-2019:

En los vehículos automotores en el parabrisas delantero en una parte visible. En el caso de las motocicletas en la parte lateral izquierda sobre el tanque de combustible o en un sitio que sea visible para efectos de control

En el caso de las unidades de carga, en la parte lateral izquierda de tal forma que permita su visibilidad para efectos de control.

El adhesivo de aprobación de la RTV Tendrá las características de seguridad y destructivo al momento de ser retirado, además dispondrá de un número de identificación secuencial y cumplirá con el formato que establezca la ANT

Art 23. No aprobación de la RTV. - Cuando un vehículo no ha obtenido la aprobación en la primera, segunda o tercera revisión se emitirá el certificado con el resultado de CONDICIONAL, en dicho documento constará los tipos de defectos y su descripción; en el caso de la cuarta revisión y de no aprobar, se emitirá el certificado con el resultado de RECHAZADO.

Art 24. Instructivo de RTV. - La Unidad Municipal de Transito emitirá el manual o instructivo de RTV en función de lo que establece la ANT, donde se regulará los criterios para calificación de los defectos, categorización y los umbrales de aprobación, de conformidad a las normas técnica vigentes.

CAPITULO VII NÚMERO DE REVISIONES

Art 25. Instructivo de RTV. - La Unidad Municipal de Transito emitirá el manual o instructivo de RTV en función de lo que establece la ANT, donde se regulará los criterios para calificación de los defectos, categorización y los umbrales de aprobación, de conformidad a las normas técnica vigentes.

CAPITULO VIII CANTIDAD DE REVISIONES

Art 26. Los vehículos tendrán oportunidad de presentarse por cuatro ocasiones en un mismo año para aprobar la RTV, luego de lo cual en caso de no ser aprobado será retirado de circulación por parte de la autoridad competente.

- a) **Primera revisión** Se presentará en la fecha establecida en el calendario anual, y se aplicará la tarifa establecida en el cuadro tarifario para la RTV. revisión. Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la primera revisión.
- b) **Segunda revisión** y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado y no aplica ningún pago adicional; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será. de inspección total,
- a) **Tercera revisión.** Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la segunda revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado en la segunda revisión,
- b) **Cuarta revisión.** De presentaran los vehículos que no aprobaron en la tercera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, en este caso el procedimiento es la inspección total y se debe cancelar un pago según el cuadro tarifario para la RTV, en caso de no aprobar o no presentarse en el plazo establecido se procederá a retirarse de circulación de conformidad a lo establecido por la LOMSV.

En caso de no aprobar la cuarta revisión, el CRTV y a Unidad Técnica de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, establecerán un procedimiento técnico que permita subsanar estos casos sin que esto implique la inobservancia del manual de RTV y demás leyes y reglamentos relacionados.

CAPITULO IX CALENDARIO PARA LA RTV Y MATRICULACIÓN

Art 27. Las vehiculas deben cumplir la RTV, una sola vez al año según el calendario que se aplica dentro de la matriculación vehicular a nivel nacional.

MES	SEGÚN EL ÚLTIMO DIGITO DE LA PLACA
ENERO	
FEBRERO	1
MARZO	2
ABRIL	3
MAYO	4
JUNIO	5
JULIO	6
AGOSTO	7
SEPTIEMBRE	8

OCTUBRE	9
NOVIEMBRE	0
DICIEMBRE	REZAGADOS

CAPITULO X

MODELOS DE APLICACIÓN DEL RTV

Art 28. La Unidad Técnica de Transito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas será responsable de la implementación del Sistema de Revisión Técnica Vehicular bajo propia gestión o delegación a la iniciativa privada de conformidad a las normas y reglamentos de asociación, concesión, alianza estratégica u otra figura legal Vigente.

Art 29. En caso de aplicarse un modelo de gestión con un operador u inversionista privado, será la Unidad Técnica de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas la responsable de establecer los lineamientos del proceso preparatorio hasta la ejecución del contrato con la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas.

TITULO II

CAPITULO I

CAPITULO II

ORGANISMOS RESPONSABLES

Art 33. Atribuciones del Alcalde. - Al Alcalde le corresponde resolver todas las etapas de contratación pública para la “Delegación de la iniciativa privada del servicio de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, para la construcción, implementación y operación del centro de Revisión Técnica Vehicular, conforme lo determina la Ley Orgánica de Contratación Pública y su reglamento”.

Art 34. Conformación de una comisión técnica. La comisión técnica para el concurso público será informada a la Comisión de Servicios Públicos y Vialidad por parte del Procurador Síndico y; deberá regirse acorde a lo establecido en el Art. 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 58 de su Reglamento General y en total concordancia con las Normas de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado.

Los miembros de la Comisión Técnica, tienen la obligación legal y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozcan de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Art 35. Atribuciones de la Comisión Técnica. La Comisión Técnica será responsable de revisar y ejecutar el concurso público para la "Delegación a la iniciativa privada del servicio de RTV CRTV, en todas sus etapas.

Todas las resoluciones respecto del proceso serán tomadas por la Comisión Técnica, por mayoría de votos; salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto,

adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Alcalde como la máxima autoridad.

Art 36. Secretaria y Soporte Administrativo. - La Comisión Técnica contará con un secretario/a que brindará todo el soporte necesario para ejecutar procedimientos administrativos en las bases del concurso público.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO

Art 37. Marco Legal.- El proceso para la "Delegación a la iniciativa privada del servicio de RTV y matriculación, para la construcción, implementación y operación del CRTV", se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la Republica; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte; Resolución N°006-CNC-2012, Resolución No.025-ANT-DIR-2019, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables, adicional el Procurador Síndico deberá verificar el debido cumplimiento de los procesos y será el responsable del mismo.

La ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Compras Públicas se aplicarán de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la Comisión Técnica decida la pertinencia de la aplicación de dichas normas.

Art 38. Etapas del Proceso. El concurso público para la "delegación a servicio de RTV y matriculación para la construcción, implementación y operación del CRTV", deberán regirse a lo dispuesto a la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, y su REGLAMENTO GENERAL; debiendo los funcionarios que participar tanto en la etapa precontractual como contractual velar por el cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente.

El pliego tarifario será el siguiente:

Tasas por Servicio de Revisión Técnica Vehicular (US\$)

CATEGORIAS	FRECUENCIA DE REVISION	REVISION VOLUNTARIA	PRIMERA	TERCERA	CUARTA
MOTO, TRICIMOTO Y PLATAFORMA	ANUAL	\$8,00	\$16,00	\$8,00	\$16,00
LIVIANOS	ANUAL	\$14,00	\$28,00	\$14,00	\$28,00
TAXIS, BUSETAS, FURGONETAS, CAMIONETAS	ANUAL	\$14,00	\$28,00	\$14,00	\$28,00
BUSES Y CAMIONES DE CARGA MEDIANA	ANUAL	\$18,00	\$36,00	\$18,00	\$36,00
CAMIONES DE CARGA PESADA	ANUAL	\$21,00	\$42,00	\$21,00	\$42,00

RTV MOVIL	TARIFA REGULAR MAS \$10,00
CERTIFICADO O ADHESIVO DE EXONERACION DE RTV	\$10,00
TASA DE TRAMITE DE VENTANILLA UNICA	\$2,50
ADHESIVO DE REVISADO	\$5,00

Todos los servicios no contemplados en este tarifario, tendrán la tarifa que determine la Agencia Nacional de Tránsito en su tarifario anual o vigente.

Art. 39. Vigencia del Pliego Tarifario. - Las tasas aprobadas por el Concejo Municipal del Cantón Playas tendrán una vigencia anual; antes del vencimiento del período fiscal, el Concejo Municipal actualizará el valor de las tasas. Si el Concejo Cantonal no las revisare dentro de plazo, seguirán rigiendo las del año fenecido.

En caso de delegación a la iniciativa privada de los servicios públicos contemplados en esta Ordenanza, se autoriza al Alcalde Municipal a aplicar un mecanismo de indexación del contrato; el ajuste anual de las tarifas contempladas en esta Ordenanza; o, las tarifas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme a lo establecido en los Pliegos de Licitación, sea de acuerdo al parámetro de la inflación o cualquier otro índice que se determine en los Pliegos de Licitación. En este caso, se autoriza a que el Alcalde actualice las tarifas mediante una resolución, siempre y cuando la fijación de dichas tarifas sea producto exclusivamente del cumplimiento del mecanismo de equilibrio económico previsto en el Contrato.

El Alcalde Municipal informará al Concejo Municipal respecto de la adopción de los mecanismos contractuales de equilibrio económico que involucren ajuste de tarifas de tasas reguladas por el Concejo Municipal e informará anualmente del ajuste realizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial DMSV-V y demás normas legales conexas aplicables a la materna.

SEGUNDA.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas, a través de la unidad o área responsable de la Comunicación Social en relación con la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, se encargarán de la difusión permanente de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, Pagina Web Institucional y Redes Sociales del GAD Municipal a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

TERCERA. - La Dirección Financiera, será la responsable de la recaudación de los valores que se generen por aplicación de la presente Ordenanza; y, en caso de delegación se sujetará a los términos establecidos en el contrato o convenio respectivos.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, quien autorizará su Promulgación en la Gaceta Oficial, dominio Web del GAD Municipal y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, a los veinte días del mes de junio de dos mil veinte y cinco.



Abg. Gilmar Gabriel Balladares Espinoza
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS



Abg. Mariana Elizabeth Moreno Aviles
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

CERTIFICO DE DISCUSIÓN: La infrascrita, certifica que la presente “ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PLAYAS Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA INICIATIVA PRIVADA”, fue conocida, debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, en dos debates en las sesiones: en primer debate en Sesión Ordinaria Nro. 03 de fecha 22/05/2025, y en segundo debate en Sesión Extraordinaria Nro. 07 de fecha 29/05/2025, respectivamente; y suscrita por el Abg. Gilmar Gabriel Balladares Espinoza -Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Playas, el 28 de junio del 2025.



Abg. Mariana Elizabeth Moreno Aviles
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

ALCALDIA: De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS

DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PLAYAS Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA INICIATIVA PRIVADA; y dispongo su publicación a través de la gaceta oficial o dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación integral en el Registro Oficial.

Playas, el 20 de junio del 2025



Firmado electrónicamente por:
GILMAR GABRIEL
BALLADARES ESPINOZA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Gilmar Gabriel Balladares Espinoza
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS. - El Concejo Municipal del Cantón Playas; proveyó y firmo el decreto que antecede el Abg. Gilmar Gabriel Balladares Espinoza-Alcalde del Cantón Playas: “ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN PLAYAS Y QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE DICHOS SERVICIOS PÚBLICOS A LA INICIATIVA PRIVADA” a los 20 días del mes de junio del 2025. **CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
MARIANA ELIZABETH
MORENO AVILES
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Mariana Elizabeth Moreno Aviles
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS

ORDENANZA CMCQ-004-2025**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUINSALOMA****EXPOSICIONES DE MOTIVOS**

La ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Quinsaloma se basa en asegurar derechos humanos, libertades fundamentales y seguridad social, promoviendo el bienestar común.

La Constitución de Ecuador garantiza la participación ciudadana en la toma de decisiones y la gestión de asuntos públicos, orientada por principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La Policía Nacional debe coordinar sus funciones con los gobiernos autónomos descentralizados para garantizar la seguridad humana a través de políticas integradas, conforme a la Constitución y el COOTAD. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe crear y coordinar consejos de seguridad ciudadana con la participación de la comunidad y otros organismos.

La Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la Policía Nacional colaborará con los gobiernos autónomos descentralizados y que todas las entidades del Estado deben facilitar medios para cumplir la ley. La seguridad ciudadana es una política de Estado que busca fortalecer los mecanismos para garantizar derechos humanos y mejorar la calidad de vida, mediante la prevención y control de la delincuencia

La Ley de Participación Ciudadana incentiva la organización y control social para resolver problemas y gestionar asuntos de interés común, asegurando la vigencia de derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

La participación en asuntos públicos es un derecho ejercido mediante mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

El objetivo de la ordenanza es establecer un marco normativo para la creación y regulación del Consejo de Seguridad Ciudadana, promoviendo la coordinación interinstitucional y asegurando la participación ciudadana para garantizar la seguridad y el bienestar de los habitantes.

La conformación del consejo permitirá una gestión más eficaz y coordinada de políticas de seguridad, asegurando la colaboración con la comunidad y diversas instituciones.

La expedición de esta ordenanza es esencial para fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón Quinsaloma, contribuyendo a la paz social, la prevención de la violencia y la mejora de la calidad de vida, en concordancia con principios constitucionales y legales vigentes.

Es deber primordial del Estado y sus Instituciones asegurar la vigencia de los Derechos Humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos, ciudadanas, la seguridad social y la consecución del bien común.

CONSIDERANDO:

Que, el Art 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "los ciudadanos/as, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que: "Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados":

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República de Ecuador, establece: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno";

Que, el Art. 54 literal n), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Crear y coordinar los concejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la Comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

Que, el Art 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que, dentro de las

Atribuciones del alcalde o alcaldesa, le corresponde: "Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;"

Que, el Art. 1 literal b) segundo inciso de la Ley Seguridad Pública y del Estado, indica "La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados

Que, el artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal e) determina que, "la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias":

Que, el artículo 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en lo relacionada al principio de responsabilidad, determina que "las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas";

Que, el artículo 10 literal I) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: "es función del Ministerio de Coordinación de la Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente Ley:

Que, el artículo 11 literal c) de la ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: "la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará

a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado: del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, coyoterismo, narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos, cualquier otro tipo de delitos de la violencia social y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y la erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía Nacional y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía

Que, el artículo 45 Ibidem, respecto a la Participación Ciudadana, dispone que: "la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente Ley, exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional";

Que, el primer inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: "Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "La Participación ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el Ministerio del Interior a través de su ministra Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, expide Acuerdo Ministerial N° MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, para la Conformación y Funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales Y Metropolitanos;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia:

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57; y, art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y COORDINA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON QUINSALOMA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, con la función primordial de formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Para el efecto contará con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Fuerza pública, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana.

Art. 2.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, es un órgano colegiado de la Administración Pública, su estructura, estará conformado por autoridades de organismos y dependencias locales, seguido de la asignación de atribuciones y competencias específicas y gestionado de manera articulada con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y el orden público, para la intervención como ente complementario de la seguridad ciudadana para la prevención del acometimiento de delitos que generan inseguridad, así como también un mejor control de orden público,

Art. 3.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, será la instancia municipal encargada de viabilizar política pública, directrices, lineamientos y regulaciones que impulsará la articulación y coordinación de acciones, espacios, políticas locales y estrategias en materia de seguridad ciudadana, participación ciudadana, prevención del delito y orden público dentro de la circunscripción territorial del Cantón Quinsaloma.

Art. 4.- Son Principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma los siguientes:

- a) Integralidad. La Seguridad Pública será integral para todos los habitantes del cantón Quinsaloma, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la Sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así se prevendrán los riesgos y amenazas que atentan contra la convivencia, la seguridad de los habitantes del cantón; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública.
- b) Complementariedad. La seguridad pública es responsabilidad del Estado, que promoverá un orden social democrático que asegure la convivencia pacífica con la participación y veeduría ciudadana para el mantenimiento de la paz.
- c) Prioridad y oportunidad. - Estando en sus planes y acciones de seguridad dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo.
- d) Proporcionalidad. Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes.
- e) Prevalencia. - Ninguna forma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y las garantías constitucionales de los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos. Solo en casos de estados de excepción podrá temporalmente limitarse el ejercicio del derecho a la inviolabilidad del domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información de conformidad con la Constitución.
- f) Responsabilidad. - Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.
- g) Participación ciudadana. - Responsable, concertada, democrática, de acuerdo con las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;y
- h) Solidaridad. - Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.

CAPITULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, como ente coordinador está conformado por miembros permanentes y no permanentes, de la siguiente manera:

1. El o la alcalde, quien presidirá con voz y voto, y tendrá voto dirimente;
2. La o él Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente;
3. La o él delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuará como secretario;
4. La o él Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o él Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
6. La o él Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador,
7. La o el delegado de la Fiscalía General del Estado del cantón Quinsaloma;
8. La o él coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911
9. La o él delegado zonal del Consejo de la Judicatura;
10. La o él coordinador/a, o quien haga sus veces de la Junta Especializada Integral de protección de derechos del cantón Quinsaloma
11. La o él Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado.
12. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
13. La o él delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
14. La o él delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
15. La o él delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
16. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
17. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social,
18. La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
19. La o él Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la correspondiente circunscripción territorial;
20. La o él delegado de la Defensoría Pública;
21. La o él delegado de la Defensoría del Pueblo.

Art. 6.- De los miembros permanentes. - Son miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, los siguientes:

1. La o él alcalde, quien presidirá con voz y voto, y tendrá voto dirimente;
2. La o él Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente

3. La o él delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuará como secretario;
4. La o él Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o él Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
6. La o él Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador,
7. La o él delegado de la Fiscalía General del Estado del cantón Quinsaloma;
8. La o él coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911
9. La o él delegado zonal del Consejo de la Judicatura; y.
10. La o él coordinador/a o quien haga sus veces de la Junta Especializada Integral de protección de derechos del cantón Quinsaloma.

En caso de no contar con representantes Distritales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda.

Art. 7.- La participación de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, es **indelegable**.

Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas, cuando se creen, o el presidente de la Asamblea Local de participación Ciudadana del cantón Quinsaloma, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto

Art. 8.- Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que, a través de ordenanzas Municipales, fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que luego de ser conocidas por el Consejo, podrán ser aprobadas por el Concejo cantonal en el ámbito de sus competencias.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma se tomarán en consideración del voto favorable de la mayoría de sus miembros, de lo cual se deberá levantar el acta correspondiente en la que constará la votación de cada uno de los miembros, la misma que podrá ser a favor, en contra o blanco y los motivos que la justifiquen la misma.

Art. 9.- De los miembros no permanentes.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, de acuerdo a la problemática de

inseguridad diagnosticada, podrán convocar a los siguientes miembros no permanentes:

1. La o él Director Nacional del Servicio Nacional de Atención integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
2. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
3. La o él delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
4. La o él delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
5. La o él delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
6. La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
7. +La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
8. La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
9. La o él Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la correspondiente circunscripción territorial;
10. La o él delegado de la Defensoría Pública;
11. La o él delegado de la Defensoría del Pueblo.

Art. 10.- En caso de no contar con representantes Distritales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del Consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde su óptica, mismos que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del consejo debidamente consensuado. Los representantes invitados, podrán coordinar acciones en temas de seguridad, que se hayan acordado en el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser representantes del sector privado, de la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales SUIOS, la academia, y organismos internacionales, según el tema a tratar, estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto

Art. 11.- Directrices Generales del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, basarán su gestión en las siguientes directrices generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios.

- Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón,
 3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
 4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, de conformidad con sus atribuciones y competencias,
 5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
 6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
 7. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador, mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
 8. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador, mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad

- Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
 10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
 11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
 12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal del cantón Quinsaloma.

Art. 12.- La estructura funcional del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, de contarse con los recursos que incluyen el aporte económico de las entidades a quienes pertenecen sus miembros, será la siguiente:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Secretario Administrativo del Consejo Cantonal de seguridad
4. Secretario Ejecutivo Técnico del Consejo Cantonal de seguridad
5. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
6. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
7. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y,
8. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

Art.13.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, sesionará mensualmente de manera obligatoria en sesión ordinaria; y, en sesión extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria del presidente/a del Consejo, o por pedido de la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Dicha convocatoria será enviada con un mínimo de 24 horas de anticipación.

El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de asistentes.

En cada sesión ordinaria deberá considerarse entre los puntos a tratar el Análisis de la inseguridad, tomar decisiones, hacer seguimiento y control de compromisos, elaborar estrategias, proponer planes de acción, coordinar actividades y evaluar resultados.

Art. 14.- Seguimiento y Evaluación. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma remitirán información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad ciudadana cantonal a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

Art. 15.- Gestión de la información. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma deberá proporcionar y actualizar la información en la base de conocimiento del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

La información generada, servirá como soporte al desarrollo del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, mediante el cual, será posible un adecuado flujo de información desde el nivel territorial hacia el nivel nacional, con información verificada, validada y consolidada, a través de los medios que se determinen adecuados para este fin, entre los que se podrían contemplar las salas de crisis o salas de situación y monitoreo de la seguridad del cantón.

Art. 16. Son atribuciones y deberes del presidente/e del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma:

- a) Elaborar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma.
- b) Dirigir las sesiones, suspenderlas y clausurarlas cuando sea necesario.
- c) Ser el vocero oficial del Consejo.
- d) Cumplir y hacer cumplir los fines, planes, programas y proyectos, acuerdos y resoluciones adoptadas por la Asamblea.

- e) Representar al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma en las reuniones interinstitucionales.
- f) Suscribir las actas y comunicaciones derivadas del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma.
- g) Designar al secretario /a administrativo/a del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma:
- h) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Art. 17.- Vicepresidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma. - El vicepresidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Quinsaloma es su segunda autoridad; será La/El Intendente General de Policía de la provincia-

Art. 18.- Atribuciones del vicepresidente. - Son atribuciones del vicepresidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma:

- a) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el presidente, y/o por el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma.
- b) Ejercer la Vicepresidencia y reemplazar al presidente en su ausencia.
- c) Velar por el cumplimiento de las directrices del Consejo.

Art. 19. De la Secretaría. - La/el secretaria/o Administrativo /o será un/a servidor/a público/a, que será delegado por la/el presidenta del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma dentro de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma.

Art. 20.- Son funciones del secretario/a Administrativo:

- a) Elaborar las convocatorias de todas las sesiones.
- b) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma,
- c) Elaborar las actas de sesiones.
- d) Llevar la correspondencia y documentación del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma; y
- e) Las demás que el presidente/a y el Consejo le encargue.

Art. 21.- Son funciones del secretario/a Ejecutivo - Técnico/a:

- a. Ejercer la representación ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma;
- b. Asistir técnicamente al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma en todas las actividades programadas;

- c. Elaborar y presentar cuatrimestralmente al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma los informes de actividades realizadas;
- d. Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, aprobado por el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma y velar por la ejecución de los programas y proyectos del plan de seguridad ciudadana del Cantón Quinsaloma;
- e. Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón, con una periodicidad anual.
- f. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del plan de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma;
- g. Participar en las Redes Territoriales de Seguridad Ciudadana articuladas al Sistema de Seguridad Ciudadana;
- h. Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y demás organismos pertinentes; las directrices, planes, programas y proyectos de prevención;
- i. Ejercer la secretaría del Consejo con voz y sin voto;
- j. Apoyar el fortalecimiento de la capacidad institucional del Consejo y su secretaría ejecutiva;
- k. Ejecutar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma,
- l. Coordinar las acciones con los diferentes pobladores y la comunidad en general para articularse con el Plan de Seguridad;
- m. Formulará planes y proyectos que serán presentados al responsable del área a la que pertenece e incluidos en el presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma; y.
- n. Las demás que el presidente/a y el Consejo le encargue.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Art. 22.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer y articular las políticas, planes y estrategias cantonales, sus procedimientos en materia de seguridad ciudadana de acuerdo con las competencias institucionales y ciudadanas dentro y fuera del Consejo;
- b. Formular, monitorear y evaluar planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana;
- c. Elaborar y proponer el sistema de seguridad aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón Quinsaloma, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo con las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el Cantón;
- d. Proponer ordenanzas al Concejo Municipal, en el marco de la aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana;

- e. Proponer resoluciones, acuerdos y convenios a las instituciones Públicas y Privadas, en el marco de la aplicación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana;
- f. Gestionar recursos necesarios en los ámbitos local, provincial, regional, nacional e internacional, para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteadas en los planes de seguridad ciudadana;
- g. Capacitar permanentemente al talento humano que conforma el sistema cantonal de seguridad ciudadana, para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en la materia descrita
- h. Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- i. Ser parte integrante en la formulación del Presupuesto Participativo Municipal, para lograr, que una parte de este se destine al campo de la Seguridad Ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma;
- j. Dar seguimiento al cumplimiento del plan de Seguridad Ciudadana Cantonal y proponer acciones que coadyuven a dar soluciones:
- k. Solicitar al presidente de la República, mediante un informe sustentado, la declaratoria de Estado de Excepción a nivel cantonal o en zonas delimitadas dentro del mismo; junto con las medidas excepcionales solicitadas; y,
- l. Solicitar al Presidente de la República, mediante un informe sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atenta a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Provincial, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACION

Art. 23.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, expedirá los reglamentos y procedimientos administrativos y financieros con aplicación a la presente ordenanza.

Art. 24. Resoluciones.- Cuando el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal Quinsaloma (o las unidades administrativas pertinentes) considere necesario adoptar resoluciones en el marco de la política pública de seguridad ciudadana, que requieran la coordinación o la participación en el marco de las competencias de las instituciones de la Función Ejecutiva, sea a través de programas, planes, o proyectos de gasto corriente o inversión, se requerirá

previamente la suscripción de los convenios o los avales técnicos de las unidades administrativas correspondientes en el marco de las competencias.

CAPÍTULO V FINANCIAMIENTO

Art. 25.- El Consejo Directivo presentará proyectos, planes, reglamentos y la respectiva planificación con los entes involucrados a fin de que el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, conozca y apruebe plan anual de seguridad y financiamiento de acuerdo a los medios de prevención diseñados para el efecto.

Art. 26.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, se constituyen por:

- a. Los aportes o donaciones con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades, actores sociales, agrupaciones barriales y personas naturales o jurídicas.
- b. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social, seguridad y planes de prevención delincriminal.
- c. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central, específicamente para la seguridad, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- d. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, con la finalidad de asumir la corresponsabilidad en materia de seguridad ciudadana, priorizará cada año un rubro del 1% del valor total de las transferencias percibidas por parte del Gobierno Central en el presupuesto del GAD Municipal del cantón Quinsaloma. Estos recursos permitirán la ejecución y cumplimiento de programas y proyectos prioritarios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, lo que será considerado como gasto de inversión conforme lo señala el Art. 219 del COOTAD.

Art. 27.- En caso de que otras áreas del GAD Municipal del cantón Quinsaloma quisieran realizar proyectos de seguridad ciudadana municipal con la intervención de recursos municipales, deberán coordinar la ejecución de estos proyectos con el Secretario Ejecutivo y el presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma. Estos recursos serán planificados y presentados por el presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, previo informe del Secretario Ejecutivo, para luego ser conocido por el pleno del Consejo de Seguridad. Esta planificación una vez conocida por el pleno del Consejo de Seguridad Cantonal, pasará a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal del cantón Quinsaloma.

Los proyectos, planes o programas presentados por parte de las demás instituciones públicas se priorizarán siempre y cuando exista en corresponsabilidad en recursos y en personal administrativo.

CAPÍTULO VI DE LA TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 28.- Con el objetivo de garantizar el desarrollo y cumplimiento de los Planes, Proyectos, Programas y actividades de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica en el Cantón Quinsaloma se crea la Tasa de Seguridad Ciudadana, que constituye un ingreso propio que se recaudará a través de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma. Esta tasa será recaudada en el cobro de los impuestos prediales urbanos y rurales, cuyo fin específico será la ejecución de programas aprobados por el Consejo de Seguridad Ciudadana.

Art. 29.- Son sujetos de la Tasa de Seguridad Ciudadana:

SUJETO ACTIVO: Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma.

SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la Tasa de Seguridad Ciudadana, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho que sean propietarios de predios, bienes inmuebles en el cantón Quinsaloma.

Art. 30.- La base imponible de la presente tasa será el avalúo de los predios urbanos y rurales del cantón Quinsaloma con una contribución del 0.20 por mil; con un mínimo de \$1 y un máximo de \$500 por predio.

Art. 31.- Exoneración. – Quedan exentos de esta tasa todas las instituciones públicas del estado

Art. 32.- ELABORACIÓN DEL PLAN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA. – Los términos de referencia y el financiamiento del plan de seguridad cantonal y el presupuesto anual del consejo de seguridad ciudadana serán elaborados por el secretario ejecutivo y el responsable de la unidad administrativa de gestión de riesgos del Gad Municipal de Quinsaloma, hasta el 10 de septiembre de cada año, mismos que se someterá a conocimiento del Consejo de Seguridad Cantonal y luego someterlo a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal del cantón Quinsaloma.

Art. 33. EL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, no se destinará a otros fines diferentes que sean las enmarcadas en sus obligaciones y funciones propias.

Los bienes adquiridos de conformidad con la presente Ordenanza, son bienes municipales, a menos de que se transfiera la propiedad de conformidad a lo que establece la normativa legal vigente.

Art. 34. Sistema de medición de satisfacción de la seguridad ciudadana y convivencia ciudadana del GAD Municipal de Quinsaloma. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, del GAD Municipal del cantón Quinsaloma, será el encargado de realizar el seguimiento y evaluación de satisfacción de los usuarios a los servicios efectivamente realizados por la seguridad ciudadana, convivencia ciudadana, seguimiento de proyectos relacionados al Plan Cantonal de Seguridad ciudadana municipal vigente.

El informe de los resultados respecto de la satisfacción ciudadana se pondrá en conocimiento del pleno del Consejo de Seguridad Cantonal y del Concejo Municipal y se difundirá en los medios de comunicación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, en el ámbito de su competencia complementaria y de colaboración en materia de seguridad, proporcionarán la información requerida de manera oficial al Ministerio del Interior, y en el plazo de treinta (30) días a partir de la aprobación de la Ordenanza Municipal de conformación de Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma, la remitirán al ente rector de la seguridad para su respectivo análisis y pronunciamiento oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez sancionada la presente ordenanza y comunicada a cada uno de los miembros del Consejo se solicitará la designación de un representante de cada una institución pública, determinadas en la presente ordenanza, para constituir el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma.

SEGUNDA. - El 1% de las transferencias percibidas por parte del Gobierno Central en el presupuesto del GAD Municipal del cantón Quinsaloma será destinada para la creación y ejecución de los planes y programas del consejo de seguridad ciudadana; y en el presente año se lo hará mediante reforma presupuestaria a partir del segundo semestre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN QUINSALOMA y todas aquellas

normas de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y COORDINA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON QUINSALOMA**, entrará en vigencia conforme lo establece el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN DANILO
ALDAZ GONZALEZ

Validar únicamente con FirmaRC

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO

Validar únicamente con FirmaRC

Ab. Ángel Vinicio Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma a los 19 días del mes de junio del 2025 la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y COORDINA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON QUINSALOMA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en primero y segundo debate, en dos sesiones: Sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo del 2025 y, 2) Sesión Ordinaria de fecha 19 de junio del 2025.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO

Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil veinticinco. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y COORDINA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON QUINSALOMA**, en la forma legal.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN DANILO
ALDAZ GONZALEZ**

Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil veinticinco; el infrascrito secretario, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. –



Firmado electrónicamente por:
**ÁNGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO**

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA
ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS
TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL
CANTÓN VALENCIA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 36, garantiza a las personas adultas mayores que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad; así como también en su artículo 37 del mismo cuerpo constitucional, garantiza las exenciones en el régimen tributario.

Con fecha 09 de Mayo de 2019 se crea la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, por lo que, el marco constitucional y legal le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia implementar medidas de atención prioritaria en especial atención a las exoneraciones de tributos a través de creación de una ordenanza que permita garantizar los derechos constitucionales que tiene las personas adultas mayores, considerando que estas personas aportaron al crecimiento y desarrollo de la sociedad con el trabajo diario y fructífero.

Como institución pública obediente del cumplimiento del ordenamiento jurídico, es necesario brindar una atención especializada y prioritaria a nuestros adultos mayores y hacer efectivo sus derechos, razón de aquello es necesario regular a través de la presente ordenanza los beneficios tributarios, como son la exoneración del 50% de las entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, recreacionales y de transporte que se desarrollen en el cantón Valencia; y, las exoneraciones del pago de impuestos municipales regulados en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
VALENCIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna en forma descentralizada (...);
- Que,** el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)"
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de

violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas adultas mayores la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) "exenciones en el régimen tributario; Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores expresa que el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley, su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores expresa que las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios:

Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor.

Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que toda persona que ha cumplido 65 años con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para el ejercicio de este derecho no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente (...);

Que, artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores hace mención que es un deber de las personas residentes en el Ecuador, conocer los derechos, beneficios y exoneraciones que les corresponden a las personas adultas mayores;

Que, artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores menciona que la persona adulta mayor no autónoma es la que ha perdido la capacidad para tomar decisiones o realizar acciones por sus propios medios o que requiere ayuda técnica o humana para realizar sus actividades.

Esta calificación será realizada por un profesional de la salud de un establecimiento de salud pública especializado en geriatría, bajo una valoración que determinará:

1. Dependencia severa, grave o total para desarrollar las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria de la persona adulta mayor; y,

2. Evidencia de deterioro cognitivo grave;

Que, el artículo 16 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores expresa que para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad.

Se prohíbe exigir a las personas adultas mayores, copia de sus documentos de identificación, así como la papeleta de votación para la realización de trámites.

A las personas adultas mayores que se encuentren en situación de movilidad humana, callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad, no se les exigirá su identificación como condición previa para el acceso a los derechos y beneficios previstos en la ley.

Las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pueden reclamar la titularidad de sus derechos al interior de sus jurisdicciones o realidades étnico-culturales, a través de los mecanismos o costumbres aplicables según su especificidad intercultural;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores expresa que, las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);
- Que,** el artículo 57 en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta las atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- Que,** el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales (...);
- Que,** el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las clases de impuestos municipales, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitanos los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

- Que,** el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos (...);
- Que,** el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;
- Que,** el artículo 35 del Código Tributario señala que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales (...);
- Que,** el artículo 36 del Código Tributario señala se prohíba a las personas beneficiarias de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos. Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone que, la Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, manifiesta que, en la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...).

El Concejo Municipal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS
TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL
CANTÓN VALENCIA**

CAPÍTULO I

ÁMBITO

Art. 1.- **Ámbito.** - Esta Ordenanza tiene como objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores consagrados en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la cual rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia.

Art. 2.- **Personas beneficiarias.** - Son todas las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años, sean nacionales o extranjeros que residan en el cantón Valencia.

Para acceder a los beneficios previstos en la presente Ordenanza y hacer efectivo los derechos del adulto mayor, la persona deberá presentar cualquier documento de identidad donde se pueda verificar su edad, como la cédula de ciudadanía y/o pasaporte.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 3.- **Del tratamiento y atención.** - Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especializado y preferencial en todo tipo de trámites municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a todo el personal municipal el cumplimiento de esta disposición de acuerdo con sus atribuciones.

Las personas adultas mayores deberán tener una atención de calidad y con calidez en todas las instituciones sean estas públicas como privadas, como se lo determina el artículo 43 del Reglamento de Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores. Así mismo, se dispone la misma atención especializada y preferencial en los servicios que se le otorgue en salud, educación, bienestar social y el desarrollo económico y productivo.

Art. 4.- **Medidas de acción afirmativa.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad formal y material en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

Art. 5.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Valencia observará, vigilará y activará los mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos que gozan las personas adultas mayores y reguladas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 6.- De las exoneraciones. - De conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, todas las personas que han cumplido sesenta y cinco (65) años y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Si el patrimonio es conyugal, y uno de los dos ha cumplido los 65 años de edad, se tomará en cuenta como derecho a la exoneración la parte que le corresponde.

En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor, y en caso de que el bien corresponda a dos personas mayores (no esposos), se aplicará equitativamente de acuerdo al patrimonio adquirido por cada uno.

Art. 7.- El Adulto Mayor para acogerse a los beneficios tributarios en el cantón Valencia, únicamente presentará la cédula de identidad y/o pasaporte; y en caso de que lo represente una tercera persona, presentará la cédulas de identidad de ambos, y si la Municipalidad no cuenta con una herramienta tecnológica para acceder a datos en tiempo real de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP; quien procese en ventanilla una exoneración, o recaude un proceso de exoneración, exigirá la certificación del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Art. 8.- De los beneficios no tributarios: Las personas adultas mayores, gozarán de la exoneración del 50% de valor de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, transporte y paquetes turísticos y recreacionales, que se desarrollen en el cantón Valencia; para lo cual el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Valencia, verificará que se hayan contemplado dichos beneficios previo a la autorización del evento.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia estará obligado a llevar un registro de las personas adultos mayores que estarían siendo beneficiarias de sus derechos; del cual su verificación estará a cargo el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Valencia para lo cual solicitará a la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas los registros de emisiones y a Tesorería Municipal los registros de recaudaciones.

CAPÍTULO IV

CONTROL DE LOS BENEFICIOS DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO Y TASAS MUNICIPALES

Art. 10.- De lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si el contribuyente adulto mayor no hubiera solicitado la exoneración, corresponde a la Administración Municipal a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Valencia, determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerle efectivo, previa verificación.

CAPÍTULO V

DEL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Art. 11.- El GAD Municipal del cantón Valencia, a través de la Dirección Financiera y sus Unidades adscritas, deberán aplicar lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, considerando la base de datos registradas en el sistema informático, la cual incide en la actividad propia de cada Dirección o Unidad, que al receptor los trámites deberán actualizar la información de clientes.

Art. 12.- Cuando un predio pertenezca a los dos cónyuges; y, uno de ellos hubiese fallecido, la exoneración será únicamente del cincuenta (50%) para el cónyuge sobreviviente; debiendo pagar el otro cincuenta (50%) el o los herederos que no puedan acogerse a esta Ley y a lo dispuesto en la presente Ordenanza (Art. 36 Código Tributario).

Procedimiento que será efectuado internamente por parte de la Dirección Financiera y sus Unidades adscritas, en coordinación con la Dirección de Catastros, y la Unidad de Tecnología Informática quien proporciona la base de datos para la emisión automatizada. El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia, proveerá la información necesaria, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a efectos de mantener actualizado los traspasos de las propiedades.

CAPÍTULO VI

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia deberá, en cada periodo de cobro de los impuestos prediales, socializar a través de campañas dirigidas a las personas adultas mayores, la respectiva información sobre el proceso de exoneración al que puede acceder.

Art. 14.- Las campañas de difusión se realizarán a través de la Coordinación de Relaciones Públicas, Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Valencia, así también el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Valencia, mediante los medios de comunicación escritos y digitales, así como campañas de socialización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia suscribirá todos los convenios interinstitucionales que sean necesarios para que el sistema de beneficios tributarios y fiscales de las personas adultas mayores funcione de manera eficiente; en especial con la entidad nacional responsable del sistema nacional de registro de datos personales, con el fin de eliminar la presentación física de copias de documentos de identidad y la verificación de los mismos.

SEGUNDA. - La Dirección de Catastros junto a la Unidad de Tecnología Informática realizará gestión catastral inmobiliaria urbana y rural diariamente.

TERCERA. - Para la aplicación de las exoneraciones previstas en el contenido de la presente Ordenanza en caso de duplicidad de condiciones del usuario se aplicará la más favorable a la condición del beneficiario.

CUARTA. - A fin de mantener un mejor control que coadyuve a la identificación y estado de los contribuyentes, minimizando en el presente caso los errores de exoneración, se requiere que las Unidades o Direcciones donde se ejecuten ingresos de trámites, o

actualizaciones que afecten directamente al proceso de exoneración, actualicen o de ser necesario modifiquen datos conforme se expone en el módulo de clientes del sistema informático.

QUINTA. - En los casos donde el contribuyente esté en desacuerdo al obtener un menor porcentaje de exoneración, aduciendo haber adquirido la propiedad en estado soltero, viudo, u otros actos traslativos de dominio diferentes a la compra venta, el contribuyente deberá justificar la tenencia de la propiedad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Ordenanza que Regula las Exenciones a las Personas Mayores Adultas en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos y demás Ordenanzas y disposiciones que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Municipal y Página Web, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Cúmplase. -

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
DANIEL VICENTE
MACÍAS LOPEZ

Validar únicamente con FirmaRC



Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO
SANCHEZ VEGA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 13 de marzo de 2025 y día 11 de junio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 11 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO
SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - En Valencia, a los diecinueve días del mes de junio de 2025. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Municipal y Página Web.

Valencia, 09 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL VICENTE
MACÍAS LOPEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL. - Valencia, a los diecinueve días del mes de junio de 2025, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Daniel Vicente Macías López, Alcalde.

Valencia, 19 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR HERIBERTO
SANCHEZ VEGA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO



Oficio n.º: GADMM-SG-2025-1883-OF
Machala., 26 de junio de 2025

Abogada
Jaqueline Vargas Camacho,
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR (E),
Quito.-

Señora Directora:

Por medio del presente me permito remitir a usted, la **FE DE ERRATAS** de la **ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN OBRAS DE LA CIUDAD DE MACHALA**; por lo que solicito, se digne autorizar a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL LOZANO
ESPINOZA**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Miguel Lozano Espinoza, MSc.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

FE DE ERRATAS

Que la Ordenanza N° 015-2024, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 43 de abril 4 del 2025 “se hace constar en su **“Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** - Se aplicará a los valores determinados a todos los contribuyentes del cantón Machala que constan en el área determinada en el artículo 1 de la presente ordenanza que hayan obtenido beneficio real o presuntivo por la contribución de obras públicas municipales atribuibles a contribución especial de mejoras” ...

SIENDO LO CORRECTO:

“Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Se aplicará los valores determinados a todos los contribuyentes del cantón Machala, sin excepción, que hayan obtenido beneficio real o presuntivo por la contribución de obras públicas municipales atribuibles a contribución especial de mejoras”...

Lo que certifico para los efectos legales pertinentes.

Machala, junio 26 de 2025.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.

**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.